

**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**Análisis de la responsabilidad extracontractual del tercero  
en la causal de divorcio por adulterio**

Tesis presentada por la Bachiller:  
**Velásquez Portilla, Verónica Alejandra**  
**ORCID 0009-0009-1732-147X**  
para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor (a):  
**Dra. Reyes Loaiza, Katia Scarlet**  
**ORCID 0000-0002-2366-1958**

Arequipa – Perú  
2024

UCSM-ERP

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## DERECHO

### TITULACIÓN CON TESIS

#### DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 01 de Julio del 2024

**Dictamen: 010877-C-EPDD-2024**

Visto el borrador del expediente 010877, presentado por:

**2017210372 - VELASQUEZ PORTILLA VERONICA ALEJANDRA**

Titulado:

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO EN LA CAUSAL DE  
DIVORCIO POR ADULTERIO**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**ABOGADO**

**29558557 - MONTENEGRO BELTRAN NELLY JESSICA  
DICTAMINADOR**



**45478288 - RAMIREZ CUEVA GELBER  
DICTAMINADOR**



# Análisis de la responsabilidad extracontractual del tercero en la causal de divorcio por adulterio

## INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María	3%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
3	idoc.pub	2%
	Fuente de Internet	
4	pdfs.semanticscholar.org	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
6	Submitted to Universidad Católica San Pablo	1%
	Trabajo del estudiante	
7	Submitted to Universidad Señor de Sipan	1%
	Trabajo del estudiante	
8	repositorio.unh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	

## DEDICATORIA

A mis queridos padres, quienes han sido mi más grande fuente de apoyo, inspiración y amor incondicional a lo largo de todos estos años. Su constante aliento, sacrificio y confianza en mí han sido la fuerza impulsora detrás de cada logro y desafío que he enfrentado. Esta tesis no sería posible sin su infinita paciencia, comprensión y respaldo inquebrantable; a través de sus palabras de aliento y ejemplo, han demostrado la importancia del esfuerzo, la dedicación y el compromiso. A ustedes les dedico este logro, como un pequeño gesto de gratitud por todo lo que han hecho por mí; gracias por estar conmigo y ser mi mayor motivación en este viaje llamado vida.



## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis docentes por su orientación, apoyo y dedicación a lo largo de mi trayectoria académica y en la realización de esta tesis; además agradezco sus enseñanzas y su disposición para brindarme sus conocimientos y experiencias. Su compromiso ha sido fundamental para mi formación y desarrollo profesional, sin su ayuda este logro no habría sido posible. Gracias por ser parte fundamental de este importante paso en mi vida profesional.



## RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo examinar si el tercero - amante al sostener una relación íntima con uno de los cónyuges pudo haber tenido responsabilidad extracontractual, considerando que su acción genera un daño moral y el menoscabo del proyecto de vida matrimonial del cónyuge inocente, teniendo un impacto emocional y psicológico al cónyuge afectado; debiendo examinar detenidamente si el actuar del tercero - amante fue con dolo o culpa al sostener una relación adúltera y si su participación contribuyó a la disolución del matrimonio.

El diseño de la investigación fue cualitativo, de tipo dogmático jurídico, utilizando la técnica de observación documental. Además de considerar instrumentos como leyes, literatura doctrinal, precedentes judiciales, legislación comparada, publicaciones de investigación y libros, pertinentes a la problemática en estudio.

El resultado que se ha llegado, según el artículo 1969 del Código Civil precisa que quien cause daño a otro está obligado a repararlo, ese sentido el tercero - amante sería responsable extracontractualmente, debiendo de compensar cualquier daño causado al cónyuge inocente, siempre y cuando dicho daño sea resultado de acciones dolosas o culposas, donde las acciones del tercero fueron intención de causar daño o era previsible que sus acciones resultaran en perjuicio al proyecto de vida matrimonial, debe indemnizar los daños ocasionados.

**Palabras claves:** Divorcio, Adulterio y Responsabilidad Extracontractual

## ABSTRACT

The objective of this investigation was to examine whether the third party (lover) by maintaining an intimate relationship with one of the spouses could have had extracontractual liability, considering that his action generates moral damage and the impairment of the innocent spouse's marital life project, having an emotional and psychological impact on the affected spouse; having to carefully examine whether the actions of the third party (lover) were fraudulent or negligent in maintaining an adulterous relationship and whether their participation contributed to the dissolution of the marriage.

The research design was qualitative, of a legal dogmatic type, using the documentary observation technique. In addition to considering instruments such as laws, doctrinal literature, judicial precedents, comparative legislation, research publications and books, relevant to the problem under study.

The result that has been reached, according to article 1969 of the Civil Code, specifies that whoever causes damage to another is obliged to repair it, in this sense the third party (lover) would be extracontractually responsible, having to compensate for any damage caused to the innocent spouse, as long as said damage is the result of intentional or negligent actions, where the actions of the third party were intended to cause damage or it was foreseeable that their actions would result in damage to the marital life project, they must compensate for the damages caused.

### **Key words:**

Divorce, Adultery and Extracontractual Liability

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INDICE	
LISTA DE FIGURAS	
LISTA DE TABLAS	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO .....	2
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1. Enunciado del problema. ....	2
1.2. Descripción del problema. ....	2
1.3. Justificación. ....	3
1.3.1. Justificación Social .....	3
1.3.2. Justificación Jurídica .....	4
1.3.3. Justificación Personal .....	4
2. OBJETIVOS.....	4
2.1. Objetivo general.....	4
2.2. Objetivos específicos. ....	5
3. MARCO TEÓRICO .....	5
3.1. Revisión de antecedentes investigativos.....	5
3.1.1. Antecedentes Locales. ....	5
3.1.2. Antecedentes Nacionales.....	5
3.1.3. Antecedentes Internacionales. ....	7
3.2. Conceptos Básicos. ....	7
3.3. Familia .....	8
3.3.1. Características de la Familia.....	10
3.3.2. Funciones de la familia.....	10
3.3.3. Regulación jurídica de la Familia.....	11
3.4. El Matrimonio.....	12
3.4.1. Características del Matrimonio.....	13
3.4.2. Finalidad del Matrimonio .....	13
3.4.3. Deberes y Obligaciones del Matrimonio.....	14

3.4.4.	Consecuencias de incumplir los deberes matrimoniales .....	18
3.5.	El Divorcio.....	18
3.5.1.	Concepto de divorcio.....	18
3.5.2.	Clases de divorcio.....	19
3.6.	El Divorcio por causal de Adulterio .....	21
3.6.1.	Concepto de Adulterio.....	21
3.6.2.	El Adulterio del Ordenamiento Jurídico Peruano .....	23
3.7.	La Responsabilidad Civil.....	24
3.7.1.	Concepto de Responsabilidad Civil.....	24
3.7.2.	Tipos de Responsabilidad Civil.....	24
3.7.3.	Elementos de la Responsabilidad Civil .....	25
3.8.	Hipótesis .....	28
CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO.....		29
1.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	29
1.1.	Enfoque de Investigación: .....	29
1.2.	Nivel: .....	29
1.3.	Tipo.....	29
1.4.	Método.....	30
2.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	30
2.1.	Técnicas.....	30
2.2.	Instrumentos.....	30
3.	CAMPO DE VERIFICACIÓN .....	30
3.1.	Ámbito.....	30
3.2.	Temporalidad.....	30
3.3.	Unidades de estudio.....	31
4.	ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	31
4.1.	Selección de fuentes.....	31
4.2.	Organización.....	32
4.3.	Análisis.....	32
CAPITULO III: RESULTADOS .....		33
1.	IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO.....	33
1.1.	Responsabilidad Civil.....	33
1.1.1.	Derecho de Familia y la Responsabilidad Civil.....	33

1.1.2.	Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual. ....	35
1.2.	El Adulterio y la Responsabilidad del Tercero en el Perú. ....	36
1.2.1.	Análisis de la configuración de los elementos de la Responsabilidad Extracontractual frente al Tercero – Amante. ....	37
2.	PRECISIÓN DE LA FORMA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO. ....	45
2.1.	La Importancia de la prueba en el Adulterio. ....	45
2.2.	Tipos de Pruebas en el Adulterio. ....	46
2.2.1.	Prueba Directa. ....	46
2.2.2.	Prueba Indirecta o Indiciaria. ....	47
3.	CONSIDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO. ....	48
3.1.	Daño Patrimonial. ....	48
3.2.	Daño Extrapatrimonial. ....	48
3.2.1.	Daño a la Persona. ....	48
3.2.2.	Daño Moral. ....	50
3.3.	Indemnización al Cónyuge Perjudicado. ....	50
4.	ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO. ....	51
4.1.	¿Por qué no se demanda al Tercero - Amante que coadyuvó en el Adulterio? ....	51
4.2.	Jurisprudencia internacional en relación a la responsabilidad extracontractual del tercero – amante. ....	55
4.2.1.	España. ....	56
4.2.2.	Italia. ....	58
4.2.3.	Casos en Estados Unidos y Brasil. ....	60
	CONCLUSIONES. ....	63
	RECOMENDACIONES. ....	65
	REFERENCIAS. ....	66
	ANEXOS. ....	70

### LISTA DE FIGURAS

Figura 1	No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad. ....	52
Figura 2	No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado .....	52
Figura 3	No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.....	53
Figura 4	Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.....	53



## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 El Daño.....	26
----------------------	----



## INTRODUCCIÓN

El divorcio por adulterio se produce cuando uno de los cónyuges incumple el deber de fidelidad, ya que sostuvo relaciones íntimas con alguien que no es cónyuge; y dentro de esta situación existe una tercera persona que también podría ser responsable de la ruptura del matrimonio, puesto que con dolo o culpa mantiene una relación extramatrimonial con el cónyuge culpable; y dicha acción provoca al cónyuge inocente un perjuicio y sufrimiento emocional en su vida; teniendo como objetivo principal analizar si el tercero es responsable extracontractual, pudiendo ocasionar un daño moral y perjuicio al proyecto de vida matrimonial frente al cónyuge inocente. Por lo que, la presente investigación está conformada por tres capítulos, el primer capítulo conformado por el Marco Teórico, el segundo capítulo por el Marco Metodológico y por último el tercer capítulo por Resultados.

En el Primer Capítulo se desarrolla el Marco Teórico, el cual está conformado por la determinación del problema, el enunciado del problema, descripción del problema, justificación, objetivos generales y específicos, y conceptos básicos; así como el desarrollo conceptual de la familia sus características, funciones y regulación jurídica; además del matrimonio sus características, finalidad, deberes y obligaciones conyugales y consecuencias de su incumplimiento y por último el divorcio sus clases, las causales reguladas en el Código Civil, para poder ampliar en el divorcio por causal de adulterio sus elementos, configuración, su regulación y la relación que tiene con el tercero - amante ; finalmente los antecedentes investigativos y la hipótesis.

Asimismo, en el segundo capítulo está el Marco Metodológico, el cual está conformado por las técnicas e instrumentos, campo de verificación dividido en ámbito, temporalidad y unidades de estudio y las estrategias de recolección de datos correspondientes a organización y recursos.

Finalmente, en el tercer capítulo se realizó un análisis jurídico, por último, se tienen conclusiones que refleja el culmen del estudio.

## CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Enunciado del problema.

Análisis de la responsabilidad extracontractual del tercero en la causal de divorcio por adulterio.

#### 1.2. Descripción del problema.

La conformación de una familia tiene un papel importante dentro de la sociedad y la preservación de la existencia humana en sus diferentes formas de organización y parentesco; por lo que en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú protege la formación de una familia y la promoción del matrimonio.

Si bien la Constitución Política no define el matrimonio, en el artículo 234 del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntariamente entre un varón y una mujer aptos legalmente para contraer nupcias, con la finalidad de hacer vida en común; y según los autores Gallegos y Jara (2014) señalan que el matrimonio es aquel acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer, donde los cónyuges se obligan a tener una convivencia y se comprometen a tener fidelidad uno al otro; esta unión tiene reconocimiento social, legal y constitucional en el país.

El matrimonio tiene múltiples efectos que se originan en la constitución de una familia, siendo de carácter personal (cónyuges e hijos) y de naturaleza patrimonial. Asimismo, en el Código Civil se regulan los deberes y derechos que nacen a partir del matrimonio, que deben ser considerados como el cimiento para la formación, consolidación y mantenimiento de un matrimonio; en ese sentido, en los artículos 288 y 289 establecen que los cónyuges tienen que hacer vida en común en el domicilio conyugal y los deberes recíprocos de fidelidad y asistencia, entre otros.

En el Perú, existe con frecuencia el incumplimiento de los deberes conyugales y ante su quebrantamiento puede llegar a causar graves daños e irremediables al cónyuge perjudicado y consecuentemente el debilitamiento del matrimonio, pudiendo llegar a generarse la separación de cuerpos, así como un divorcio de acuerdo a las causales reguladas en el artículo 333 del Código Civil. En ese sentido se entiende que, el divorcio es el fin del matrimonio, ya sea por mutuo acuerdo o a pedido de uno de los cónyuges, y en palabras de Peralta (2003) define que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial a través de una decisión judicial, por las causales señaladas en la ley y determinar el final de la convivencia de la pareja, causando modificaciones en el estado civil.

Es materia de investigación la causal de divorcio por adulterio, que es la unión sexual de un hombre o mujer casado(a) con quien no es su cónyuge, vulnerando un compromiso de fidelidad al tener una relación extramatrimonial, y Borda (1984) especifica que cuando uno de los cónyuges tiene relaciones íntimas con otra persona que no es su cónyuge, incumple el deber de fidelidad que es la esencia de todo matrimonio, justificando así el divorcio; siendo determinante la participación de una tercera persona para que se configure la causal de adulterio, puesto que está se involucra íntimamente con el cónyuge produciendo una infidelidad.

Sucede pues, que en el Código Civil en su artículo 351, permite al cónyuge inocente demandar el resarcimiento del daño moral por los daños irreparables que se pudieron producir. En el caso del daño producido por el adulterio, se plantea la problemática si el tercero - amante que mantiene una relación con uno de los cónyuges y produce la ruptura del matrimonio, podría ser responsable extracontractual, y en consecuencia otorgarle al cónyuge perjudicado una compensación por el daño sufrido al proyecto de vida matrimonial.

Partiendo del artículo 1969 del Código Civil, donde se precisa que aquella persona que con dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, y al ser considerado un deber jurídico general de no hacer o provocar un daño a otra persona; se debe analizar, que para atribuirle la responsabilidad extracontractual al tercero - amante y obtener el pago de una compensación en favor del cónyuge perjudicado, es necesaria la concurrencia de la ilicitud de la conducta, al daño causado, la relación de causalidad y el factor de atribución.

Es una realidad la poca frecuencia del resarcimiento del daño moral y daño al proyecto de vida matrimonial en favor del cónyuge inocente dentro de un proceso de divorcio y más por causal de adulterio; siendo de análisis que al existir ese resarcimiento no sólo se podría responsabilizarse al cónyuge culpable, sino también al tercero-amante que tiene un papel importante en la ruptura del matrimonio, pues al actuar con dolo o culpa y mantener una relación íntima con quien no es su cónyuge, ha contribuido al daño que se le ocasiona al cónyuge inocente, tema que no se ha desarrollado mucho en la doctrina y jurisprudencia nacional.

### **1.3. Justificación:**

#### **1.3.1. Justificación Social.**

La familia es considerada la base de la sociedad, por lo que es un deber constitucional del estado proteger la promoción de la estabilidad familiar y la institución del matrimonio; sin embargo, hay conductas que acaban con las relaciones familiares como el mantener una relación extramatrimonial con quien no es su cónyuge, provocando la ruptura del

matrimonio y decayendo en un divorcio; por lo que esta investigación tiene un beneficio social al disuadir aquellos comportamientos de terceras personas que se involucran con uno de los cónyuges, y al ser ajenas al matrimonio provocan una desestabilidad familiar, en ese sentido al otorgarle al cónyuge perjudicado una compensación por el daño sufrido producto de la infidelidad, por parte del tercero, se da un mensaje social sobre la importancia de la fidelidad conyugal y respeto a los compromisos matrimoniales; promoviendo un comportamiento ético y comprometido dentro de la sociedad, y especialmente en la defensa de los valores familiares y poder fomentar un matrimonio saludable y respetuoso.

### **1.3.2. Justificación Jurídica.**

Por lo que, esta investigación permitirá contribuir e identificar el daño moral y truncamiento al proyecto de vida matrimonial que provoca el cónyuge culpable y el tercero - amante al cometer adulterio, generando un daño irreparable al cónyuge inocente. De esta manera se podría direccionar y desarrollar en la doctrina y jurisprudencia nacional, otra forma de resarcimiento del daño sufrido al cónyuge inocente.

Al producirse estos conflictos de incumpliendo de los deberes conyugales y la imposibilidad de continuar con el matrimonio; esta investigación permite dilucidar mejor al Poder Judicial y al Juzgados encargados de revisar el divorcio por causal de adulterio, sobre el daño moral que se le ocasiona al cónyuge inocente al enterarse de la infidelidad cometida por el cónyuge culpable junto al tercero - amante, pudiendo ser indemnizado por los perjuicios ocasionados.

### **1.3.3. Justificación Personal.**

La aplicación de conocimientos ganados durante los años de estudio universitario, que se ven plasmados en el desarrollo de esta investigación para la obtención de título profesional de Abogada e incluido un desarrollo personal; puesto que no solo se involucra conocimientos elementales para el desarrollo profesional, sino también los valores y principios intrínsecos a la persona, que permiten un crecimiento personal y dentro de la sociedad.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. Objetivo general.**

Analizar la responsabilidad extracontractual del tercero en la causal de divorcio por adulterio.

## 2.2. Objetivos específicos.

- Identificar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual del tercero en la causal de divorcio por adulterio.
- Precisar la forma de prueba de la responsabilidad civil extracontractual del tercero en la causal de divorcio por adulterio.
- Considerar los componentes de la indemnización por la responsabilidad civil extracontractual del tercero en la causal de divorcio por adulterio.

## 3. MARCO TEÓRICO

### 3.1. Revisión de antecedentes investigativos.

#### 3.1.1. Antecedentes Locales.

Aguirre Lipa (2015) en su investigación *Indemnización del daño a la persona causada por el incumplimiento de deberes conyugales, en los procesos de divorcio por causal en los juzgados de familia de Arequipa, durante el año 2014*, señala como objetivo establecer la naturaleza jurídica del daño moral provocado por el incumplimiento de deberes conyugales teniendo una responsabilidad extracontractual, debiendo ser indemnizado el cónyuge inocente y conforme a las reglas comunes de la responsabilidad civil reguladas en el Código Civil, asimismo como campo de estudio ha sido la recopilación de expedientes de divorcio por esta causal en la ciudad de Arequipa, obtención de datos estadísticos, jurisprudencia y doctrina, así como entrevistas a jueces a los casos mencionados; llegando a la conclusión que ante el incumplimiento de deberes conyugales es un daño extramatrimonial, por lo que se debe de indemnizar el daño al cónyuge inocente con la finalidad de resarcir el daño sufrido. Esta investigación ayudará a dilucidar mejor si existe o no responsabilidad extracontractual en un divorcio por adulterio que se le puede atribuir al tercero amante al ser partícipe.

#### 3.1.2. Antecedentes Nacionales.

Alayo Velarde (2019) en su investigación *El divorcio por causal: El adulterio en el Código Civil Peruano*, tiene por finalidad determinar cómo se puede probar la infidelidad en un proceso de divorcio por causal de adulterio, dado que resulta muy complicado acreditar las relaciones extramatrimoniales con otra persona que no es su cónyuge. Siendo una investigación de tipo dogmático, teórico y normativo en aplicación de doctrina y jurisprudencia; llegando a la conclusión de que, ante la difícil probanza del adulterio, se acepta la prueba de presunción o indicios, y una vez que sea probado puede traer consecuencias graves al interés del cónyuge que comete la infidelidad. Esta investigación

ayuda a la tesis, a poder direccionar son la importancia de probar la infidelidad en un divorcio por causal de adulterio y una vez que se pruebe el daño, se podría resarcir al cónyuge inocente, pudiendo ser responsable extracontractual el tercero amante y el cónyuge culpable.

Mendizábal Gallegos (2020) en su artículo *Responsabilidad civil solidaria del tercero en divorcio por causal de adulterio*, cuya finalidad fue identificar si conforme a la responsabilidad solidaria el tercero amante junto al cónyuge culpable puede responder solidariamente por el daño que le ocasiona al cónyuge inocente, desde la responsabilidad civil extracontractual por medio de la culpa y dolo. Se realizó el método de recolección de información que se utilizó en esta investigación fue la documental, llegando el investigador a la conclusión que si el tercero tuvo la intención de causar daño al cónyuge inocente o pudo prever interponerse en la relación matrimonial causando perjuicios; en ese sentido el tercero y cónyuge culpable son corresponsables debiendo de responder solidariamente por el daño a la persona. Esta investigación ayudará a la tesis para lograr determinar si existe o no responsabilidad extracontractual por parte del tercero- amante, al ser partícipe del daño moral y al proyecto de vida matrimonial, para definir si deberá ser resarcido por el perjuicio ocasionado al cónyuge inocente.

Dávila Uribe (2021) en su investigación *Criterios aplicados para determinar la indemnización del cónyuge afectado en el divorcio por la causal de adulterio desarrollado en el 1er Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto, 2020*; teniendo como objetivo lograr determinar criterios para establecer la indemnización en favor del cónyuge inocente en los procesos desarrollados del 2009 al 2020 en los Juzgados Especializados de Familia en la ciudad de Tarapoto. Teniendo una investigación de método cuantitativo de grado descriptivo no experimental, producto de la observación dentro de un contexto. Llegando a concluir que, en un divorcio por causal de adulterio en ese juzgado, debe de existir la documentación necesaria para poder acreditar el daño y otorgar una reparación del daño moral ocasionado al cónyuge inocente. Esta investigación ayudará a la tesis a comprobar si hay lineamientos o criterios que permitan fijar una indemnización adecuada, a través de elementos de convicción como pueden ser las pruebas o indicios para establecer la magnitud del perjuicio que se le ocasiona al cónyuge inocente, producto de esta relación extramatrimonial.

### 3.1.3. Antecedentes Internacionales.

Vázquez-Portomeñe (2020) en su investigación *La Responsabilidad Civil por daño moral en el ámbito familiar*; tiene el objetivo de otorgar más relevancia a la responsabilidad extracontractual que existe al producir un daño moral dentro del vínculo familiar, siendo también el adulterio y como consecuencia el divorcio de los cónyuges. Realizando un estudio documental y de observación haciendo uso de la doctrina, jurisprudencia y legislación; llegando a la conclusión de que la interpretación de la legislación española es muy restrictiva sobre otorgar la indemnización por el daño moral ocasionado producto de la infidelidad, basando su postura en que es una consecuencia solamente familiar, sin embargo el autor no descarta la opción de un cambio puesto que considera que si es indemnizable ya que afecta un deber y la vulneración de derechos. La presente investigación ayudará a ampliar el panorama y poder realizar un paralelismo con nuestra legislación, sobre la responsabilidad civil y la interpretación que plantean dentro de las normas de España.

Rivas (2017) en su artículo *Indemnización de daños por infracción de deberes conyugales*; tiene la finalidad de determinar la procedencia de una indemnización por los daños ocasionados ante el incumplimiento de los deberes conyugales, buscando generar debate sobre la deficiencia existe en el resarcimiento económico y el quebrantamiento de las obligaciones conyugales en el marco chileno. Haciendo uso del instrumento de la observación y análisis jurídico, en aplicación de doctrina, jurisprudencia y legislación; llegando a la conclusión de existe un incumplimiento del deber de fidelidad genera daño al cónyuge inocente, y que este deber no solo tiene connotación moral sino también jurídico, por lo que el derecho deberá de intervenir bajo los principios del derecho de daños. Esta investigación da un panorama sobre la legislación de otro país relacionados a la problemática planteada, y poder hacer una comparación con el marco jurídico de Perú.

### 3.2. Conceptos Básicos.

- **Familia:** Según Borda (1984) la familia puede ser vista desde dos perspectivas diferentes; desde un punto de vista sociológico, entendiéndose como una institución compuesta por individuos cuyas relaciones se basan en el parentesco y la procreación; mientras que, desde un punto de vista jurídico, como aquel conjunto de personas unidas por lazos legales derivados del matrimonio, la filiación y el parentesco.
- **Esponsales:** Según Varsi (2011) precisa que es aquel compromiso recíproco entre dos personas de diferentes sexos que contraerán matrimonio en un futuro, este acuerdo entre los novios no produce una obligación.

- **Matrimonio:** Según Gallegos y Jara (2014) definen al matrimonio como la unión voluntaria y consciente entre un hombre y una mujer que se comprometen a compartir su vida, y prometen guardarse fidelidad y respeto.
- **Adulterio:** Según Plácido (2002) y Borda (2007) describen el adulterio como la acción por la cual un hombre o mujer casado(a) establece una relación sexual con alguien que no es su pareja legal, infringiendo así el compromiso de lealtad. Esta conducta extramarital trae como consecuencia dificultades serias en la relación de pareja, afectando la convivencia dentro del hogar y causando daños psicológicos y económicos al cónyuge que no ha incurrido en dicha falta.
- **Divorcio:** Según Peralta (2003) indica que el divorcio constituye la terminación del enlace matrimonial por medio de un fallo judicial, basado en motivos específicos previstos por la legislación, poniendo un final a la vida en común de los cónyuges y conduce a la disolución completa del matrimonio.
- **Responsabilidad Civil:** Según León (2004) establece que un individuo que incurre en la obligación de compensar el perjuicio ocasionado a otro como resultado de incumplir un acuerdo contractual o a través de acciones que transgreden las normas dentro de un contexto legal.
- **Responsabilidad extracontractual:** Según Mercado (1988) y Taboada (2002) es aquel interés tutelado protegido legalmente, incluso en ausencia de una relación contractual previa; esto implica que se da cuando una persona perjudica a otra sin existir un vínculo contractual que obligue directamente a la parte causante del daño.
- **Daño:** Según Osterling y Castillo (2003) y Barros (2006) es la consecuencia que surge a partir de actos realizados o no, los cuales resultan en un daño para una persona, afectando sus derechos, intereses o propiedades; este daño puede manifestarse tanto en pérdidas materiales como en perjuicios morales.
- **Daño Moral:** Según Fernández (2019) es la afectación de la psiquis y los sentimientos de una persona, causando una aflicción espiritual; este tipo de daño se caracteriza por afectar internamente al individuo, ser temporal y tener implicaciones legales o jurídicas en términos de responsabilidad.

### 3.3. Familia.

En el Perú no existe un concepto explícito de familia, y ante la ausencia de una definición, se sugiere hacer uso de las interpretaciones creadas por estudios doctrinales y decisiones judiciales que han desarrollado una amplia estructura conceptual.

En la Constitución Política del Perú en su artículo 4 aprobada por el Congreso Constituyente (1993), establece que la familia es una institución natural y fundamental que forma la sociedad y merece la protección del Estado y la comunidad, no otorgando un concepto. Asimismo, en el Código Civil, en el Tercer Libro regula el Derecho Familia; sin embargo, no ofrece una definición explícita de familia; únicamente en el artículo 233 de este cuerpo legal, señala que la familia tiene como objetivo fortalecerla y consolidación de acuerdo con los principios y normas establecidos en la Constitución; por lo tanto, es necesario buscar el concepto de familia en fuentes no legales (Decreto Legislativo N°295, 1984).

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 06572-2006, señala que la familia no debe ser considerada únicamente como una institución enfocada en el aspecto reproductivo o generativo; sino que la familia es responsable de transmitir valores morales, cívicos y culturales (Tribunal Constitucional del Perú, 2007). Para Rodríguez (2018) se ha convertido en un espacio esencial para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, facilitando la transmisión de valores, conocimientos y tradiciones culturales, además de ser un lugar de encuentro para sus integrantes.

La familia según Varsi (2011) es la base de la estructura social y es el lugar donde las personas encuentran el bienestar; la cual no fue creada por la ley, sino por la naturaleza, y de acuerdo con Rodríguez (2018) está presente en todos los grupos humanos a lo largo de la historia, unidos por lazos de amor, sangre u otros; donde la familia siempre ha estado influenciada por la cultura porque es un hecho social lleno de particularidades, hábitos, costumbres y características propias de su tiempo, historia y ubicación.

La familia, precisa Rodríguez (2018) es una institución natural que se desarrolla en entornos sociales cambiantes, por lo que es dinámica y en constante evolución, cambiando su estructura familiar tradicional significativamente debido a factores como los efectos del divorcio y la convivencia interrumpida, las migraciones y el papel laboral independiente de la mujer, entre otros; además, resalta la aparición de nuevos tipos de familias, como familias de segundas nupcias, ensambladas, reconstituidas y monoparentales, entre otros; donde la idea de familia ha cambiado constantemente debido a la variedad de fenómenos sociales.

Es evidente que es difícil definir de manera precisa el concepto de familia, ya que es una palabra que puede tener múltiples interpretaciones jurídicas; en el caso de Placido (2010) la familia puede conceptualizarse en tres formas: 1) En sentido amplio, comprendiendo los vínculos jurídicos familiares, incluyendo relaciones intersexuales, procreación y parentesco; 2) En sentido limitada, involucrando solo a padres e hijos bajo la patria potestad y se centra

en la relación intersexual y procreación y 3) En sentido intermedio, referido al grupo social formado por personas que conviven bajo la autoridad del jefe del hogar.

Por otro lado Bossert y Zannoni (2004) considera solo dos formas diferentes de definir la familia: Primero desde una perspectiva sociológica, se considera que la familia es una entidad estable formada por personas cuyas conexiones se originan a través de la unión entre sexos, la reproducción y las relaciones familiares; y segundo, desde una perspectiva legal, se afirma que la familia abarca a todas las personas unidas por vínculos jurídicos familiares derivados del matrimonio, la filiación y el parentesco.

### **3.3.1. Características de la Familia.**

En nuestra Constitución Política se establece que el Estado y la comunidad reconocen a la familia como el instituto natural y fundamental de la sociedad. Este análisis de acuerdo con Aguirre (2015) permite distinguir tres rasgos fundamentales de la familia:

- La familia es una institución natural: No es creada por leyes ni pertenece exclusivamente a un país o sociedad organizada. Las leyes lo regulan, organizan y protegen.
- Es una institución necesaria: La familia es una entidad fundamental en la conformación y estructuración de la sociedad, siendo la primera organización destinada a proteger y desarrollar a la humanidad.
- Es una institución con fuerte incidencia económica: La familia es una institución que tiene un impacto económico significativo, ya que además de ser la base de la sociedad, es también la primera organización económica. Las familias generan riqueza, participan en actividades comerciales y contribuyen directa o indirectamente al crecimiento económico del país; por lo tanto, la familia es fundamental tanto en lo social como en lo económico.

### **3.3.2. Funciones de la familia.**

Como entidad social y célula fundamental de la sociedad, la familia desempeña un papel importante y cumple una serie de funciones que tienen un impacto significativo en la existencia humana. Estas funciones según Peralta (2008), incluyen:

- Función Sexual: La familia institucionaliza la unión y la actividad sexual, estableciendo privilegio en su sexualidad entre el varón y la mujer, respaldado por la cohabitación y la fidelidad.
- Función Reproductora: La familia permite la perpetuación de la especie humana, lo que permite la continuidad de la vida. La propagación de la especie y la preservación de la raza, según se afirma, es la razón de ser de la familia.

- **Función Social:** La familia es la base de la organización social humana. De ella han surgido tribus, hordas, gens, pueblos, naciones y Estados. La familia es la base de la sociedad.
- **Función Económica:** En un entorno familiar, las personas generan su patrimonio mediante el esfuerzo personal y colectivo. Las familias también son los principales actores en el trabajo, la producción y la generación de riqueza en las comunidades.
- **Función Educativa:** La familia es la primera escuela donde las personas aprenden a vivir en sociedad. Aquí se transmiten los valores, principios, usos y costumbres que son fundamentales para la convivencia entre las personas. La familia no solo brinda comida, sino también seguridad y educación.

### **3.3.3. Regulación jurídica de la Familia:**

#### **a) A nivel constitucional.**

En el artículo 4 de la Constitución (1993) establece la protección a la familia y la promoción del matrimonio; otorgando importancia al compromiso del Estado y la comunidad en la protección especial de grupos vulnerables como niños, adolescentes, madres y ancianos en situaciones de abandono; se destaca la importancia de proteger a la familia y fomentar el matrimonio, ya que son instituciones naturales y esenciales para la sociedad; además, la ley regula tanto la forma del matrimonio como las razones de la separación y la disolución, lo que indica que existe un marco legal que regula estos temas en la sociedad (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Este principio de promoción del matrimonio que se establece en el artículo 4 de la Constitución, está referido no solo a la protección de la familia que se origina en el matrimonio, sino a toda la familia, independientemente de si tiene un origen matrimonial o extramatrimonial (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Asimismo, en su artículo 5 señala la convivencia constante de un hombre y una mujer sin obstáculos matrimoniales y que establecen un hogar sin matrimonio, produce una comunidad de bienes que está sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en la medida en que sea relevante; esto implica que la convivencia estable, incluso si no están casados, puede implicar ciertos aspectos legales relacionados con la comunidad de bienes (Decreto Legislativo N°295, 1984).

#### **b) A nivel legal.**

El Código Civil en su libro segundo regula el Derecho de Familia desde el artículo 233° hasta el artículo 659°.

En el Código Civil en su artículo 233, establece la regulación de la familia que tiene la finalidad de fortalecer y consolidar a la familia, para garantizar que se cumpla con los principios y reglas establecidos en la Constitución Política del Perú. En esencia, la legislación tiene como objetivo respaldar y promover la estabilidad de la familia, asegurándose de que sea coherente con los valores fundamentales y las disposiciones constitucionales del país (Decreto Legislativo N°295, 1984).

### **3.4. El Matrimonio.**

En el Código Civil en su artículo 234 establece que el matrimonio se define como la unión voluntaria acordada por un hombre y una mujer con el propósito de establecer una vida en común, cumpliendo con los requisitos legales establecidos y formalizados de acuerdo con las disposiciones de este código; tanto el esposo como la esposa comparten de manera equitativa autoridad, consideración, derechos, deberes y responsabilidades en el hogar (Decreto Legislativo N°295, 1984).

Al ser un acuerdo libremente acordado entre un hombre y una mujer, de acuerdo a Gallegos y Jara (2014) es fundamental para su formación que los cónyuges se comprometan en el matrimonio a establecer una comunidad doméstica; es otras palabras, vivir bajo un mismo techo y se prometen respeto mutuo.

El matrimonio según Albaladejo (1982) la define como la unión legal entre un hombre y una mujer con el objetivo de establecer una comunidad de vida completa y establecer una familia, siendo institución natural reconocida por la ley humana como un componente esencial de la convivencia social que esta regula; es claro que, el matrimonio tiene una relevancia aún mayor en los ámbitos religioso, social y político, además de su importancia jurídica.

Teniendo el propósito común de la procreación y perfeccionamiento de la especie, precisando además Mallqui y Momethiano (2001) brinda mutuo auxilio y lograr una convivencia comunitaria más plena, conduce a la creación de una unión espiritual y corporal permanente entre un hombre y una mujer; y esta unión está respaldada por la ley y solo puede romperse en casos particulares establecidos por la ley.

Desde un punto de vista sociológico, Varsi (2011) señala que el matrimonio se entiende como la institucionalización de las relaciones interpersonales entre dos personas, cuyo fundamento radica en una unión intersexual legalmente reconocida; además, como menciona el autor, esta unión intersexual legalmente reconocida se conoce como pareja conyugal y se trata de una relación libre basada en el amor que prioriza el sacrificio y el

abandono por parte de ambas partes; el matrimonio implica una abnegación como compromiso social que se convierte en una característica distintiva de quienes lo conforman.

Por otro lado, Rodríguez (2018) precisa que es un acto jurídico relacionado con la familia y tiene el objetivo la creación de nuevas vidas y, al mismo tiempo, es un acto jurídico excepcional que tiene un impacto profundo en las personalidades humanas y espirituales involucradas.

#### **3.4.1. Características del Matrimonio.**

Se puede identificar cuatro características fundamentales del matrimonio según Belluscio (2004), siguiendo las definiciones:

- **Unidad:** La unidad se manifiesta en la comunidad de vida a la que están sujetos los esposos debido a su conexión. La unidad está vinculada a la forma monogámica, en la dirección del hogar y la subordinación de múltiples propósitos, que pueden tener varios fines pudiendo ser superior y unitario.
- **Monogamia:** El término monogamia se refiere a la unión exclusiva de un hombre con una mujer, sin incluir cualquier tipo de poligamia, puesto que la presencia de un matrimonio en vigor impide la creación de un nuevo matrimonio.
- **Permanencia:** La unión conyugal es permanente, es decir, se establece con la intención de permanecer y tiene respaldo legal; así también el compromiso de los cónyuges de mantener su matrimonio por toda la vida, excepto en situaciones excepcionales autorizadas por la ley.
- **Legalidad:** El matrimonio es un acto reconocido por la ley, que establece sus objetivos, lo protege regulando los deberes y derechos que emanan de él. La ley establece un estatuto legal obligatorio que los cónyuges no pueden cambiar independientemente.

#### **3.4.2. Finalidad del Matrimonio.**

Varsi (2011) considera a San Agustín para señalar que la esencia del matrimonio se compone de tres partes: Proles, Fides y Sacramentum, los cuales se traducen como descendencia, fidelidad y medio de santificación; considerando que la lealtad, la asistencia y la cohabitación han sido reinterpretados para resaltar la importancia del apoyo mutuo y la convivencia en la comprensión dentro del matrimonio en la sociedad actual.

Es necesario que los cónyuges compartan tanto momentos felices como difíciles, identificándose mutuamente sin intereses opuestos, mostrando preocupación el uno por el otro y brindándose ayuda mutua; señala Aguilar (2013) que, al compartir la vida diaria, como en el lecho y la mesa, sientan una unidad en la que lo de ambos es más importante que lo de

uno, permitiendo que esta comunidad busca la fidelidad entre los cónyuges y acepta las normas establecidas por el matrimonio.

En el Código Civil se precisa la finalidad del matrimonio en el primer párrafo del artículo 234 que es compartir, entregarse y vivir juntos (Decreto Legislativo N°295, 1984). Según Varsi (2011) considera que dentro del matrimonio debe garantizar la estabilidad y la continuidad de una familia; sin embargo, esta idea está cambiando a medida que las sociedades adoptan posturas más liberales.

La finalidad del matrimonio según Gallegos y Jara (2014) están divididas en tres: Primero, reconocer legalmente la unión sexual con el propósito de procrear hijos, lo que implica importantes deberes de asistencia y formación de la descendencia; Segundo, establecer los cimientos de la organización familiar, siendo el matrimonio su principal origen; y Tercero, promover la ayuda mutua entre los cónyuges para llevar una vida en común.

### **3.4.3. Deberes y Obligaciones del Matrimonio.**

Este matrimonio incluye deberes, derechos, obligaciones y facultades que son principios, valores y normas, que según Rodríguez (2018) muchos de estos aspectos no solo tienen un carácter teórico público, sino que también deberían ser considerados como normas, valores y principios inalterables en términos de gravedad, respeto y permanencia debido a su importancia.

Además, Rodríguez (2018) precisa que, a pesar de la gran importancia de los derechos y obligaciones anteriores, la naturaleza del matrimonio establece la prevalencia de tres derechos y obligaciones fundamentales, intrínsecos y supremos: la lealtad, la cohabitación y la asistencia. Estos derechos y obligaciones desempeñan un papel superlativo y crucial en la realización y éxito del matrimonio o la convivencia.

#### **a) Deberes de los cónyuges:**

##### ***i. Deber de fidelidad.***

En el artículo 288 del Código Civil establece que es uno de los más esenciales dentro del matrimonio; al ser un deber que eleva la monogamia ocupa un lugar importante debido al compromiso conyugal; así como a consideraciones éticas y morales muy valiosas e indispensables (Decreto Legislativo N°295, 1984). Rodríguez (2018) considera que la base de la fidelidad principalmente en la fuerza de voluntad individual y responde a una elección consciente de la persona.

En términos personales, morales y sexuales, y con fines jurídicos, Rodríguez (2018) define la infidelidad conyugal como aquella conducta exterior dirigida hacia una persona

diferente al cónyuge, con un contenido de intimidad o afecto amoroso excesivo que daña o lesiona de manera suficiente los sentimientos psicológicos y afectivos de la persona afectada; la cual percibe que, como cónyuge o conviviente, se le ha menoscabado el respeto, el afecto, el trato y la consideración que le corresponden, siendo el adulterio su forma más grave.

En ese sentido, Espinoza (2021) precisa que el deber de fidelidad no se limita únicamente a tener relaciones sexuales o eventos afectivos significativos con personas que no son el cónyuge, sino que también simboliza uno de los valores más esenciales, como el respeto que debe prevalecer en el hogar; que al violarse no solo se afecta al otro cónyuge, sino también a los hijos que viven en la familia.

Espinoza (2021) señala que el deber de fidelidad es entendido como una obligación que es recíproca, duradera e incambiable; además, este deber requiere un cumplimiento equitativo por parte de ambos cónyuges, y según lo establecido en el Código Civil, ninguno está exento de poder eximirse de su incumplimiento hasta la disolución del matrimonio.

El deber de fidelidad implica un concepto amplio, donde cada cónyuge debe mantener una conducta clara y abstenerse de cualquier relación que comprometa o dañe la dignidad del otro; por lo que Bossert y Zannoni (2004) precisa que al aceptar las relaciones personales de marido y mujer, este concepto es inseparable de la ética de la comunidad y estrechamente relacionado con la institucionalización del matrimonio monogámico y su sustento en la pareja depende de la aceptación exclusiva y recíproca de un esposo por el otro.

- **Fidelidad Física:**

Para Monge (2010) el deber de fidelidad física significa que cada cónyuge debe reservar sus favores sexuales para su consorte; la ley, de manera implícita, reconoce el derecho de los esposos a esperar un trato íntimo entre sí, pero también les obliga a abstenerse de cualquier actividad sexual con terceras personas, asimismo la fidelidad física implica que las relaciones sexuales entre los esposos sean exclusivas.

- **Fidelidad Moral:**

Peralta (2008) precisa que la infidelidad moral está referida a situaciones en las que se limita a intrigas amorosas o relaciones sentimentales, aunque no involucra relaciones sexuales, estas situaciones se denominan “adulterio blanco”; esto implica que, incluso sin tener relaciones sexuales con un tercero, implica o permite presumir una conexión que va más allá de una relación amistosa o de trato social.

En la situación de producirse una infidelidad moral, el juez debe determinar el daño al honor o la dignidad del cónyuge traicionado, pudiendo calificarla como injuria grave o

conducta deshonrosa que se torne insoportable la convivencia; en tal caso, se llegará a la decisión sobre la separación de cuerpos o de divorcio, de acuerdo con los artículos 333, 349 y 337 del Código Civil (Decreto Legislativo N°295, 1984).

### ***ii. Deber de Asistencia.***

Espinoza (2021) precisa que el deber de asistencia implica brindar ayuda mutua tanto en lo espiritual como en lo económico, contribuir en conjunto a las dificultades, las situaciones de pobreza y las enfermedades, comprometiéndose a aceptar condiciones como la salud precaria y otras circunstancias; es decir, que ambos cónyuges deben involucrarse tanto en momentos difíciles como felices.

Asimismo, Rodríguez (2018) resalta el diálogo entre los cónyuges es fundamental para el deber de asistencia mutua, además de las acciones y comportamientos promueven una convivencia saludable, fidelidad y felicidad conyugal que va a depender de un diálogo sincero y constante entre los cónyuges o convivientes; siendo el diálogo constructivo la manera en que los esposos puedan enfrentar los problemas, superarlos y lograr fortalecer la unión.

De acuerdo al Código Civil, en su artículo 290 establece que el deber de asistencia incluye aspectos patrimoniales y económicos, lo que establece una relación equitativa entre los cónyuges al decir: “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y mudar el domicilio conyugal”; incluyendo el artículo 288, precisando que los cónyuges deben ayudarse mutuamente (Decreto Legislativo N°295, 1984).

Entonces para Espinoza (2021), la idea del deber de asistencia se basa en ciertos estándares éticos que están esencialmente relacionados con el amor familiar y conyugal, ya que va más allá de las obligaciones económicas y comprende el cuidado mutuo, la ayuda, la solidaridad, el intercambio de fuerzas, el tiempo y la colaboración en la toma de decisiones.

Finalmente, dentro del matrimonio incluye todos los aspectos del deber de asistencia, que está determinado a brindar ayuda al cónyuge y se entiende tanto como un deber como un derecho, que incluye compartir tristezas y alegrías y apoyarse mutuamente en los momentos difíciles (Espinoza, 2011).

### ***iii. Deber de Cohabitación.***

El deber de cohabitación implica en primer lugar compartir un hogar conjunto, precisando Varsi (2011) que los cónyuges deben vivir juntos, bajo el mismo techo; en segundo lugar, implica una intimidad física, haciendo referencia de manera a la comunión en el lecho y a las relaciones sexuales conyugales; y, en tercer lugar, incluye un aspecto económico, manifestándose inicialmente en una unión patrimonial, que se refleja en la constitución de

la sociedad de gananciales; incluso si los cónyuges deciden dividir sus bienes, todavía están obligados a pagar los gastos de la vida en común.

Desde otra perspectiva, Rodríguez (2018) precisa que la cohabitación entre cónyuges o convivientes es una expresión de la plenitud de la vida en común a la que están destinados los seres humanos que se unen por amor; requiriendo una completa donación mutua, comprometiéndose a vivir bajo un mismo techo y siendo la expresión más profunda de un amor sublime experimentado en la fusión de dos cuerpos y dos almas, todo aquello facilita la realización plena del matrimonio o la convivencia se conoce como cohabitación.

De acuerdo al artículo 280 del Código Civil el alojamiento en la vivienda matrimonial sirve como base y condición para los demás deberes, considerándolo como el deber más fundamental porque constituye uno de los pilares esenciales de la unión conyugal (Decreto Legislativo N°295, 1984). Y según Espinoza (2021) este deber incluye el amor conyugal recíproco, la sexualidad, la fecundidad y la convivencia conyugal y familiar, específicamente basado en aspectos morales y psicológicos.

#### **b) Obligaciones de los cónyuges.**

En el Código Civil establece explícitamente, como señala Rodríguez (2018) la igualdad de derechos y responsabilidades entre los cónyuges en diferentes áreas:

- En el sector alimentario, según lo establecido en el artículo 287.
- En cuanto a la educación, según lo establecido en el artículo 287.
- En la administración del hogar, como se especifica en el artículo 290.
- En la determinación del lugar de residencia del cónyuge, según lo establecido en el artículo 290.
- En las decisiones económicas, según lo establecido en el artículo 290, en la representación legal de la sociedad conyugal, a excepción de que un cónyuge otorgue poder al otro, según lo establecido en el artículo 292.

En la misma línea Varsi (2011) hace una enumeración de las obligaciones mutuas que se tienen los esposos comenzando por: 1) Los alimentos, esta responsabilidad es recíproca entre los cónyuges y también se extiende a su descendencia; 2) Sostenimiento de la familia que implica que los cónyuges asuman responsabilidades y cargas para mantener a la familia tanto una ayuda económicamente y moralmente para mantener a la familia y 3) Educación de los hijos referido a la formación y la atención de los hijos para ayudar a sus hijos a aprender y crecer.

#### **3.4.4. Consecuencias de incumplir los deberes matrimoniales.**

El matrimonio se extingue cuando un cónyuge actúa de manera desleal hacia el otro. De acuerdo con Varsi (2011) si uno de los consortes no cumplía con sus deberes conyugales, había una causal que justificaba dicho comportamiento, liberando al cónyuge inocente de un matrimonio insostenible.

Es así que, Aguirre (2015) precisa que debido al marcado contenido ético y moral de estos deberes, así como a la limitada o nula coercibilidad prevista en nuestra legislación, el incumplimiento de los deberes conyugales, como la fidelidad, la asistencia y la cohabitación, dificulta su ejecución forzosa; en este sentido, el incumplimiento de los deberes conyugales puede resultar en separación de cuerpos o divorcio, lo cual es una de las primeras consecuencias; asimismo se agregan otros efectos, como la posibilidad de que los cónyuges se deshereden, la eliminación de la responsabilidad de alimentos entre ellos, la responsabilidad de reparar los daños causados a un cónyuge directamente relacionados con su comportamiento al incumplir sus deberes conyugales, entre otros.

#### **3.5. El Divorcio.**

El matrimonio es una fuente de felicidad tanto a nivel emocional, moral, social como espiritual para sus miembros; convirtiéndose muchas veces un refugio cálido donde se encuentra y se brinda amor, comprensión, solidaridad y apoyo mutuo, donde se comparte la vida en todas sus formas, incluso en momentos difíciles. Lamentablemente, esto no siempre ocurre así; en ocasiones y con mayor frecuencia de lo deseado, los cónyuges llevan su convivencia a un punto de antagonismo irreparable que se convierte en un foco constante de conflictos insolubles llenos de comportamientos inadecuados para una relación matrimonial saludable, lo que hace que el proyecto conyugal sea inviable (Rodríguez, 2018).

##### **3.5.1. Concepto de divorcio.**

Según Peralta (2008) el divorcio es la separación legal de los cónyuges provocando la disolución del matrimonio a través de una sentencia judicial basada en fundamentos legales, lo cual indica el final de la relación de pareja; esta acción implica una ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial. Los deberes y derechos conyugales relacionados con la convivencia y la administración de los bienes compartidos, así como también pone fin a la sociedad de gananciales entre los cónyuges (Rodríguez, 2018).

La Corte Suprema de Justicia de la República (2003) precisa en la Casación N° 2239-2001 que el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron

por dicho régimen patrimonial (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2001).

En efecto, el divorcio es una orden emitida por una autoridad pública y marca el fin del matrimonio, cuando el divorcio es de mutuo acuerdo, que puede ser solicitado por ambos cónyuges, pudiendo ser solicitado ante un juez, un notario o el municipio; también uno de los cónyuges puede solicitar un divorcio por causal, que solo se puede tramitar ante un juez (Aguirre, 2015).

### **3.5.2. Clases de divorcio.**

Según la clasificación propuesta por la doctrina, se diferencia entre el divorcio relativo o separación personal, que inicialmente no termina con el matrimonio, y el divorcio absoluto o vincular, que conlleva la disolución del vínculo matrimonial; es decir que depende si el vínculo matrimonial sigue subsistente o no (Osterling & Castillo, 2003).

Según el Tercer Pleno Casatorio Civil se reconoce un sistema de disolución el vínculo matrimonial mixto y complejo al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, utilizando dentro de la clasificación el elemento subjetivo (la presencia o ausencia de culpa) y el elemento objetivo como criterio para su determinación (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

#### **a) Divorcio Sanción.**

El Tercer Pleno Casatorio Civil precisa al divorcio sancionador como aquello en el que uno o ambos cónyuges son juzgados responsables de la disolución del matrimonio debido a un incumplimiento de las obligaciones legales del matrimonio o por comportamientos que el juez considera moralmente perjudiciales; esto conlleva a la imposición de sanciones para el culpable, que pueden incluir la pérdida de derechos hereditarios, derechos alimentarios, la patria potestad, entre otros aspectos (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

#### **b) Divorcio Remedio.**

El Tercer Pleno Casatorio establece que el juez simplemente ordena la separación de los cónyuges sin que se tipifiquen conductas culpables a alguno de los cónyuges; por lo que no castiga a las partes, sino que busca resolver los casos en los que la relación conyugal se ha deteriorado irreversiblemente y ya no se cumplen los propósitos del matrimonio; además el divorcio remedio no tiene como objetivo frustrar la pareja ni sus objetivos; en cambio, declara la una ruptura matrimonial que ha ocurrido mucho antes de que se inicie el proceso de divorcio (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

### 3.5.3. Causales de Divorcio regulados en el Código Civil.

En la Ley 27495, el Código Civil ha establecido dos sistemas para el divorcio: uno subjetivo que se basa en la culpa de uno de los cónyuges y otro objetivo que se enfoca en disolución de la vida matrimonial de la pareja; en este sentido, nuestra legislación regula un conjunto de razones para el divorcio que incluyen razones para la separación de cuerpos, que se detallan en el artículo 333 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

En el Código Civil en su Título IV referido al Decaimiento y disolución del vínculo, en el Capítulo Primero Separación de Cuerpos específicamente en el artículo 333 se señala las causales de divorcio, siendo las siguientes:

#### *Artículo 333. Causales*

Son causas de separación de cuerpos:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

En el Tercer Pleno Casatorio precisa que las causales mencionadas en los incisos 1 al 11 se refieren principalmente al divorcio sancionatorio porque implican actos imputables a uno de los cónyuges que violan los deberes establecidos por el matrimonio, ya sea por dolo o culpa; donde el juez debe evaluar razonablemente estas causales después de que todas las partes presenten pruebas (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

En cuanto a los incisos 12 y 13, el Tercer Pleno Casatorio señala que son causales de divorcio remedio porque demuestran objetivamente la separación de los cónyuges sin intención de reconciliación, lo que demuestra el fracaso del matrimonio. En estos casos, el juez simplemente verificará el hecho objetivo de la separación definitiva de la convivencia durante el período permitido por la ley; no se requiere la prueba de los hechos o circunstancias que llevaron a la separación de los cónyuges (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

### **3.6. El Divorcio por causal de Adulterio.**

#### **3.6.1. Concepto de Adulterio.**

De acuerdo a Varsi (2011) el término “*adulterium*” proviene del latín y significa adulterio, esta se compone de dos palabras en latín: “*ad*” que significa “*hacia*”, y “*alter*” que significa “*otro*”; por lo tanto, adulterio significa etimológicamente “*ir hacia otro*”. Según algunas teorías, podría provenir de las palabras latinas “*alterius*” y “*torus*” que significan “*lecho de otro*”.

El adulterio para Aguirre (2015) se genera cuando un hombre o una mujer casados tiene relaciones sexuales con alguien que no es su cónyuge, por lo que se trata de una relación sexual no matrimonial que viola principalmente el deber de fidelidad mutua que los esposos se deben entre sí.

Esta relación sexual de uno de los esposos con alguien fuera del matrimonio constituye un acto de adulterio al infringir el deber de fidelidad conyugal, asimismo de acuerdo a Varsi (2007) el cónyuge perjudicado solo necesita proporcionar pruebas sólidas, detalladas y basadas en hechos concretos para demostrar esta causa, dado que los encuentros sexuales tienden a ser clandestinos y, por lo tanto, se corroboran generalmente mediante indicios.

Dentro del Adulterio existe un incumplimiento al deber de fidelidad, siendo precisando por Varsi (2011) como un principio inflexible que los cónyuges se deben entre sí, además en el Código Civil en el artículo 288 se precisa la fidelidad en su sentido más amplio de lealtad conyugal, enfatizando el respeto y el compromiso de abstenerse de cualquier acción comprometedoras o perjudicial para el matrimonio; debiendo de mantener una relación monógama, en la que la intimidad conyugal sea exclusiva entre los esposos y excluya a terceras personas (Decreto Legislativo N°295, 1984).

Lamentablemente el adulterio se posiciona como la causa principal de divorcio, ya sea por su considerable impacto en la relación conyugal o por su frecuencia recurrente; esto se debe a que las transgresiones al deber de fidelidad matrimonial son consideradas entre las

conductas más serias y fundamentales que transgreden los deberes y obligaciones que surgen dentro del vínculo matrimonial (Varsi, 2011).

### **3.6.2. Elementos del adulterio.**

Para que la conducta llevada a cabo por el cónyuge pueda ser incluida dentro de esta causal, deben cumplirse los siguientes elementos:

#### **a) Elemento Subjetivo.**

Según Varsi (2011) la intención del cónyuge de violar el deber de fidelidad y poner en riesgo la integridad de la familia es fundamental para considerar un acto como adulterio.

En el caso que una persona es obligada psíquica o físicamente a mantener relaciones sexuales, no se consideraría adulterio, sino como aquella persona sometida o violada (Varsi, 2011). Asimismo, Plácido (2008) concuerda que el cónyuge no será culpable de adulterio si se ve obligado a tener relaciones sexuales con alguien que no es su pareja debido a una violencia irresistible; o en situaciones excepcionales, como creer que está teniendo relaciones con su cónyuge cuando en realidad no lo es.

Sin embargo, si una persona mantiene una relación sexual bajo coacción por parte de alguien en una posición jerárquicamente superior, esto se consideraría adulterio, ya que el temor reverencial no anula el acto según el artículo 217 del Código Civil (Varsi, 2011).

Por lo tanto, el elemento subjetivo del adulterio es la intencionalidad de uno o ambos cónyuges de incumplir el deber de fidelidad (Rodríguez, 2018).

#### **b) Elemento Objetivo.**

De acuerdo a Varsi (2011) una relación sexual que ponga en riesgo la integridad de la familia al resultar en una procreación adulterina se considera un acto de adulterio; es decir, se requiere que la relación sexual sea heterosexual y que implique la penetración penevaginal; asimismo al mantener relaciones sexuales aun cuando la pareja utiliza métodos anticonceptivos o ha optado por la esterilización voluntaria, aun así, se consideraría una violación del deber conyugal y entraría en el supuesto de la causal de adulterio.

Para las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo (homosexuales) o los actos sexuales preliminares al coito se consideran conductas deshonorosas o injurias graves, pero no constituyen actos de adulterio según esta definición (Varsi, 2011).

Por ello, es esencial el elemento objetivo que es el hecho de que un esposo tenga relaciones sexuales con alguien diferente a su cónyuge; por lo que, la simple tentativa de adulterio no es suficiente para causar la disolución del matrimonio (Umpire, 2006). Es decir, para que se configure el elemento objetivo del adulterio es necesario la cópula sexual (Rodríguez, 2018).

### **3.6.3. Configuración del Adulterio.**

El adulterio se configura cuando un hombre y una mujer mantienen una relación sexual fuera del matrimonio, ya sea que uno o ambos estén casado; es así que en el divorcio por la causal de adulterio referido al artículo 333 inciso 1 del Código Civil, va a proceder cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual (Varsi, 2007).

Es preciso mencionar, que cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con alguien que no es su cónyuge, viola el deber de fidelidad mutua que se comprometieron a respetar; y será considerado como causal de adulterio (Varsi, 2007). Según Rodríguez (2018) la actividad sexual es la forma en que se manifiesta el adulterio, que generalmente implica intención y representa una violación del deber de fidelidad y respeto entre los cónyuges.

Según Plácido (2008) para que se configure el adulterio, es necesario demostrar las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, lo cual suele ser complicado; por lo que esta evidencia debe centrarse en demostrar la conducta infiel del cónyuge culpable, como por ejemplo el certificado de nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio.

### **3.6.4. El Adulterio del Ordenamiento Jurídico Peruano:**

#### **a) Improcedencia Indubio Pro Adulterum.**

El artículo 336 del Código Civil establece que el adulterio consentido no puede ser solicitado si el cónyuge agraviado provocó, consintió o perdonó la infidelidad, o si hubo cohabitación posterior al conocimiento del adulterio; estos actos impiden el inicio o el desarrollo de la acción de divorcio (Varsi, 2007).

Esta disposición, según Varsi (2011) tiene como objetivo evitar que un cónyuge utilice la causal de adulterio en función de acciones que él mismo ha cometido, donde la provocación, el consentimiento y el perdón son excepciones que impiden el adulterio como causa de separación; para tales casos, se aplica el principio indubio pro adultero, que significa que se favorece al adúltero en caso de duda.

Teniendo en cuenta que la provocación se refiere al sometimiento a la abstinencia sexual, mientras que el consentimiento implica la aceptación o reconocimiento de la relación sexual, y el perdón implica las consecuencias derivadas del consentimiento, que pueden manifestarse a través de la cohabitación o de continuar la relación sexual después de conocer el adulterio (Varsi, 2011).

**b) Actos procesales:****i. Caducidad.**

La acción basada en esta causal, caduca seis meses después de que el cónyuge agraviado tenga conocimiento del adulterio, y, en cualquier caso, cinco años después de que ocurra, esto de acuerdo al artículo 336 inciso 1 del Código Civil (Varsi, 2011).

**ii. Prueba.**

Hay varios escenarios graves que pueden provocar el adulterio, como el reconocimiento de un hijo a pesar de la esterilidad, el aborto luego de una separación de facto, un segundo matrimonio en el extranjero, la convivencia pública con una pareja extramatrimonial, o el compartir alojamiento con una tercera persona (Varsi, 2011).

En principio todo medio de prueba es admisible de acuerdo con el artículo 191 del Código Procesal Civil; como los hechos quedan lugar al divorcio ocurren en la intimidad del hogar, la prueba es dificultosa; por ello, el criterio con que se aprecia la prueba producida debe ser amplio, y ella debe ser considerada en conjunto a fin de tratar de obtener una idea exacta de la situación real del matrimonio y determinar, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la culpabilidad de cada cónyuge en el fracaso del matrimonio (Plácido, 2008).

**3.7. La Responsabilidad Civil:****3.7.1. Concepto de Responsabilidad Civil.**

Según Taboada (2003) señala que la responsabilidad civil se enfoca en reparar los daños sufridos por las personas en su vida, ya sea como resultado del incumplimiento de obligaciones voluntarias, principalmente contractuales; o en el caso de ser resultado de acciones en las que no hay ninguna relación obligatoria entre las partes involucradas.

La responsabilidad civil de acuerdo a Boetsch (2013) es la necesidad de que una persona repare un daño causado por su acto culposo o doloso, esta se satisface mediante la indemnización de los perjuicios ocasionados; estando relacionada principalmente con el daño causado a una o más personas y con la obligación de repararlo o compensarlo de manera equivalente.

**3.7.2. Tipos de Responsabilidad Civil:****a) Responsabilidad Contractual.**

Para la doctrina, la responsabilidad civil contractual se aplica cuando el daño resulta del incumplimiento de una obligación voluntaria, ya que en el Código Civil se utiliza el término de la "*responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones*" (Taboada, 2003).

Según Boetsch (2013) La responsabilidad contractual implica la obligación del deudor de compensar al acreedor por los perjuicios causados debido al incumplimiento, ejecución

defectuosa o tardía de la obligación acordada; por lo tanto, la responsabilidad civil es contractual cuando la norma legal violada es una obligación establecida en una declaración de voluntad específica, como un contrato o una oferta unilateral.

#### **b) Responsabilidad Extracontractual.**

La responsabilidad extracontractual es también conocida como delictual o aquiliana, de acuerdo a la ley aquiliana en la antigua Roma; esto implica que el responsable debe pagar a la víctima por un acto ilícito, delito o cuasidelito (Boetsch C. , 2013).

La responsabilidad civil extracontractual, el daño ocurre cuando sin una relación jurídica previa entre las partes o incluso si existe una relación; pero el daño no surge del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber genérico de no causar daño a otro (Taboada, 2003).

#### **3.7.3. Elementos de la Responsabilidad Civil:**

##### **a) Antijuricidad.**

Según Carmona (2011) es una acción u omisión humana que se considera antijurídica cuando va en contra del sistema legal; y de acuerdo a Boetsch (2013) para que exista responsabilidad, el daño debe provenir de una conducta que sea objetivamente ilegal, contraria a la ley y a lo que se considera justo; puesto que, al causar daño a otra persona sin una justificación válida, pueden servir como base para evaluar la legalidad de un comportamiento que genera responsabilidad.

Una acción puede ser considerada antijurídica no solo cuando infringe una normativa específica, sino también cuando está contraviene los principios fundamentales sobre los cuales se ha fundado el sistema legal, esencialmente cuando dicha conducta atenta contra la integridad y coherencia del sistema jurídico en su totalidad (Taboada, 2001).

##### **b) Daño.**

Es la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido, en el sentido formal y técnico de la expresión (Taboada, 2001)

Osterling y Castillo (2003) precisa que el daño puede definirse como la lesión causada por el dolo o culpa de una persona que afecta al bien jurídico de otra, causando una sensación desagradable debido a la reducción de dicho bien, independientemente de su naturaleza; o también definida como el daño causado a la persona y/o sus bienes, generando una pérdida de beneficios ya sea material o moral, o de índole patrimonial o extrapatrimonial.

Pudiendo ser cualquier daño que afecte a la propiedad, la integridad física o la moral de una persona (Boetsch C. , 2013).

El daño puede dividirse en los siguientes:

**Tabla 1**  
*El Daño*

		<b>Daño</b>	
<b>Daño Patrimonial</b>	Es aquel daño que incide directamente en el patrimonio de un individuo, afectando sus derechos económicos tales como el de propiedad y otros derechos conexos (Taboada, 2003).	<b>Daño Emergente</b>	La pérdida del patrimonio del individuo perjudicado como resultado de un acto ilícito; es decir la disminución en su patrimonio (Taboada, 2003).
		<b>Lucro Cesante</b>	Son las ganancias que se deja de percibir o el aumento no realizado en el patrimonio afectado, siendo la ganancia patrimonial no obtenida (Taboada, 2003).
<b>Daño Extrapatrimonial</b>	La lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales (León Hilario, La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas, 2007).	<b>Daño Moral</b>	Es la lesión emocional de la víctima, que causa un profundo dolor, angustia o sufrimiento en ella, debiendo ser compensado mediante una indemnización económica que tiene el objetivo reducir los efectos del daño; ya que no puede ser reparado de otra manera debido a su naturaleza no cuantificable (Taboada, 2003).
		<b>Daño a la Persona</b>	El daño a la persona se define como la violación de los derechos inherentes o no patrimoniales de una persona; generando una lesión a la esencia del individuo sujeto de derecho ya que afecta su integridad psicofísica y los derechos fundamentales de su personalidad (Espinoza J. , 2011).

*Nota.* Elaboración Propia.

**c) Nexo Causal.**

De acuerdo a Medina (2005) es el nexo que existe entre el evento que causa el daño y el propio daño, formando la relación causa y efecto, para facilitar la identificación del punto en el que se encuentran la conducta y el daño causado; para luego realizar una evaluación de la magnitud de la reparación y asignarle al autor la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su conducta ilícita.

Taboada (2001) precisa que el nexo causal es un requisito fundamental en toda responsabilidad civil, ya que sin una relación legalmente reconocida entre la conducta del autor y el daño sufrido por la víctima, no puede imputarse responsabilidad alguna, la existencia de esta relación implica una conexión directa entre la acción o inacción del responsable y las consecuencias perjudiciales para la víctima, estableciendo así un vínculo de causa y efecto; en caso no existiera esta conexión evidente, no puede surgir ninguna obligación legal de indemnizar, ya sea en el ámbito contractual o extracontractual.

#### **d) Factor Atribución.**

De acuerdo a la doctrina, el factor de atribución se divide en dos tipos; por un lado, hay factores de atribución subjetivos que se relacionan con las circunstancias internas del responsable del daño, como la culpa y el dolo civil. Sin embargo, hay factores de atribución objetivos, que van desde la mera idoneidad de la acción para causar daño hasta criterios de distribución eficiente del riesgo; dentro del sistema legal se puede decidir cómo aplicarlos en función de los ámbitos en los que se produzca el daño civilmente reparable (Taboada, 2003).

El artículo 1969 del Código Civil señala: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”; es decir que dentro responsabilidad civil extracontractual los criterios de imputación subjetiva se definen principalmente por la culpa y el dolo (Decreto Legislativo N°295, 1984).

Los factores de atribución son elementos cruciales que determinan la existencia de responsabilidad civil en un conflicto determinado, dado que estos factores se desempeña una vez que se han cumplido los requisitos previos que son la antijuricidad, daño y nexo causal; entonces una vez establecida la ilegalidad de la acción, la existencia del perjuicio y la relación causa-efecto entre ambos, los factores de atribución entran en consideración para determinar la responsabilidad del agente en el evento dañino (Taboada, 2001).

##### ***i. Culpa.***

La culpa se puede definir tanto como la falta de diligencia a la que se estaba legalmente obligado o como la falta de cuidado de las personas que suelen tener en sus propias acciones (Boetsch C. , 2013).

Dentro del ámbito de la responsabilidad civil, la culpa se clasifica generalmente en dos tipos: culpa grave (dolo) y culpa leve (negligencia). La culpa grave implica la intención deliberada de causar daño, mientras que la culpa leve se refiere a la falta de la diligencia o cuidado necesario que una persona prudente habría tenido en circunstancias similares (Taboada, 2003).

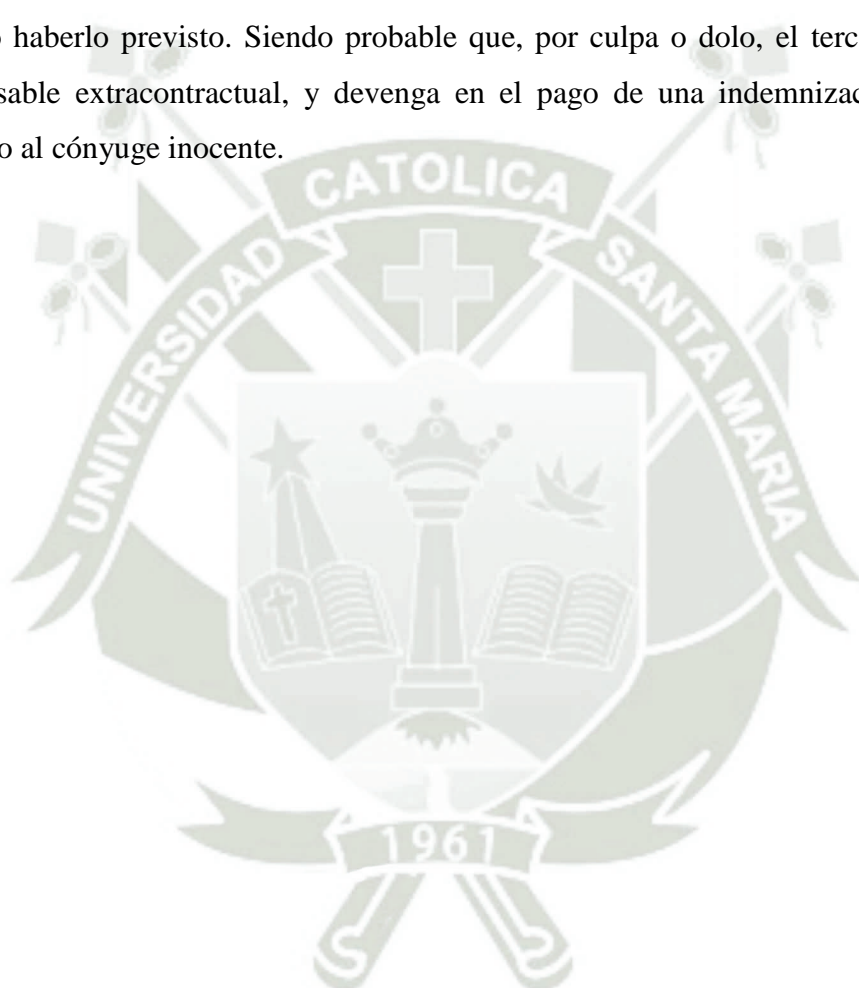
##### ***ii. Dolo.***

Según el autor chileno Boetsch (2013) el dolo es la conducta intencionalmente dañina o maliciosa de una persona que causa perjuicio a otra, es decir que en los casos donde el responsable no solo ha previsto y aceptado el daño, sino que también ha deseado que ocurra se consideran dolo, implicando un elemento psicológico ya que hay la intención o el deseo de causar daño; este se puede determinar de manera específica según las circunstancias del

individuo, en razón a que el dolo no se presume, y en ese sentido el demandante siempre tiene la responsabilidad de probar esta intención.

### **3.8. Hipótesis.**

Dado que, en un proceso de divorcio por causal de adulterio, el cónyuge culpable debe responder por el daño moral que le provoca al cónyuge inocente; en razón a ello se debe considerar que el incumplimiento del deber de fidelidad por el cónyuge culpable no se materializa sin la intervención del tercero - amante, ya sea que éste tenga pleno conocimiento o pudo haberlo previsto. Siendo probable que, por culpa o dolo, el tercero - amante sea responsable extracontractual, y devenga en el pago de una indemnización por el daño causado al cónyuge inocente.



## CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

### 1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Enfoque de Investigación.

La investigación presenta un enfoque cualitativo, que en palabras de Taylor y Bogdan (1987) este enfoque permite abordar el mundo empírico, concentrándose en la generación de datos descriptivos y la conducta observable; asimismo Blasco y Pérez (2007) explican que se centra en el estudio de la realidad en su entorno natural, observando y analizando los fenómenos según la perspectiva de las personas involucradas; empleando herramientas para recopilar información, como entrevistas, grupos focales, observación y análisis de documentos, para ser analizados de manera interpretativa y descriptiva, buscando identificar patrones, temas y relaciones significativas dentro de los datos, que permiten describir las situaciones problemáticas.

Por lo tanto, en la investigación se analiza los fenómenos legales, normativos o jurídicos, buscando profundizar en la comprensión de las experiencias, interpretaciones y significados de los actores involucrados en esta situación legal; haciendo uso de técnicas para recopilar datos que permitan comprender los contextos, procesos y relaciones sociales que influyen en el campo legal, siendo útil para explorar aspectos subjetivos, valores, normas sociales, y dinámicas interpersonales que no pueden ser fácilmente cuantificados, pero que son fundamentales para comprender el funcionamiento y las implicaciones del sistema jurídico en la sociedad.

#### 1.2. Nivel.

Esta investigación consistirá en un nivel descriptivo, que de acuerdo a Sabino (1992) se caracteriza por centrarse en la descripción de características esenciales de conjuntos homogéneos de fenómenos, empleado criterios sistemáticos para analizar la estructura o el comportamiento de los fenómenos estudiados, ofreciendo información sistemática que puede compararse con datos provenientes de otras fuentes. Por lo tanto, en la investigación será consistente en el análisis de la realidad, en concreto de la responsabilidad extracontractual del tercero.

#### 1.3. Tipo.

La investigación será de tipo básica, considera Mintané (2010) que esta forma de investigación se distingue por surgir dentro de un contexto teórico y se mantiene en él, teniendo como propósito ampliar los conocimientos sin evaluarlos en relación con ninguna

aplicación práctica. Consecuentemente que el estudio se realizó en base a las dos variables al tratarse de un análisis cualitativo.

#### **1.4. Método.**

La investigación será dogmática jurídica, que según Pereznieto (2019) es un método que se basa en la doctrina jurídica y en el análisis crítico de las normas y principios legales vigentes, y al centrarse en la interpretación de las leyes y regulaciones existentes, ofrece diferentes hipótesis y enfoques para proponer procedimientos legales y la creación de nuevos supuestos normativos. Entonces para la investigación dogmática jurídica se centrará en el análisis crítico y la interpretación del derecho positivo, con el objetivo de comprender su aplicación y progreso dentro del sistema jurídico.

Esta investigación adoptará un enfoque fenomenológico, según lo planteado por Padrón et al. (2022), que se centra en la experiencia directa del individuo frente a eventos objetivos, fundamentando el estudio de la vida en relación con un suceso específico; este enfoque reconoce que la investigación estará guiada por la percepción interna, personal y única de cada individuo, destacando que no se establecerá inicialmente un marco conceptual rígido, sino que este se desarrollará a partir de la información extraída de las vivencias de los participantes; además mediante las encuestas busca captar la riqueza y la complejidad de la experiencia vivida de los participantes, sin imponer categorías externas o interpretaciones preconcebidas.

## **2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

### **2.1. Técnicas.**

Se empleará como técnica la observación documental, cuestionario y fichaje.

### **2.2. Instrumentos.**

Guía de observación documental, escala de Likert y fichas.

## **3. CAMPO DE VERIFICACIÓN**

### **3.1. Ámbito.**

Dentro de Derecho de Familia y Derecho Civil.

### **3.2. Temporalidad.**

- Ubicación temporal.

El espacio temporal en el que se desarrolló la investigación es junio-2023 a junio-2024, dado que el problema planteado sigue vigente en el ordenamiento.

### 3.3. Unidades de estudio.

Cómo instrumentos, se consideraron documentos relacionados a la problemática, los cuales son: leyes, doctrina, jurisprudencia, legislación comparada, artículos de investigación, libros, entre otros. Asimismo, se recurrió a expertos en materia de derecho familiar.

## 4. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 4.1. Selección de fuentes.

Las fuentes empleadas fueron:

En primer lugar, las normas utilizadas son la Constitución Política del Perú (1993), Código Civil (1984), Código Procesal Civil (1992) y Decretos Legislativos.

Siguiendo con el uso de la doctrina tanto nacional como internacional, divididas en la siguiente forma.

- Dentro de la doctrina nacional se ha utilizado 25 autores ha sido elegidos en razón a las materias de importancia para la investigación que es derecho de familia, divorcio por causal adulterio y la responsabilidad civil extracontractual.
- Dentro de la doctrina internacional se ha utilizado a 10 autores que de acuerdo a sus argumentos y opiniones permiten realizar una comparación o aportación al derecho nacional respecto del derecho de familia, divorcio por causal adulterio y la responsabilidad civil extracontractual.

En cuanto a la jurisprudencia, se ha utilizado tanto nacional como internacional

- En jurisprudencia nacional se ha hecho uso 4 jurisprudencia, teniendo mayor relevancia el tercer pleno casatorio en relación al divorcio.
- En jurisprudencia internacional un total de 2 casos, que permiten dilucidar el marco legislativo y jurisprudencial de otros países.

Para la revisión fenomenológica se identificó como unidades de estudio a expertos en derecho familiar, siendo imprescindible contar tanto con abogados litigantes privados, así como abogados vinculados al derecho de familia en el ámbito público. Se realizó una triangulación de teorías sobre la base de entrevistas a expertos a fin de recabar las diversas perspectivas aplicables a la problemática estudiada. De esta forma se entrevistaron a 5 abogados privados y 05 abogados del sector público. Cabe precisar que en la investigación cualitativa no es necesario definir una población específica ya que la naturaleza del estudio no busca brindar datos numéricos sino apreciaciones subjetivas, que, en este caso, ayuden a la investigadora a definir una teoría y eventual solución del problema.

#### **4.2. Organización.**

Todo lo observado a nivel documental, se procesó a través del análisis jurídico desarrollando como primer punto la conformación de la familia revisando sus características, funciones y su regulación jurídica dentro del ordenamiento y la sociedad; para continuar con la institución jurídica del matrimonio ahondando en sus características, naturaleza jurídica y finalidad que dan paso a una sociedad conformada por marido y mujer generando relaciones jurídicas, y además de compromisos dentro de la convivencia a los que se denomina deberes y obligaciones de los cónyuges, que en muchas situaciones decae en incumplimiento por parte de uno o ambos, generando consecuencias dentro del matrimonio.

En segundo lugar, se desarrollará el divorcio, comenzando desde su concepto, sus clases, las consecuencias que produce, así como su regulación dentro del Código Civil haciendo referencia a las causales reguladas en el artículo 333; siguiendo con la causal de adulterio, analizándola dentro del ordenamiento jurídico y su situación actual dentro de la sociedad, para culminar con la responsabilidad civil desde su concepto, elementos y tipos.

Finalmente, se analizará la responsabilidad extracontractual dentro de la causal de adulterio partiendo de la culpa y dolo con relación al tercero - amante, que podría ser también responsable del daño que se le ocasiona al cónyuge inocente, pudiendo determinarse una indemnización en su favor; asimismo se realizará una encuesta de acuerdo a la escala de Likert.

#### **4.3. Análisis.**

El análisis de esta investigación ha sido por argumentación jurídica, que en palabras de Martínez (2019) se define como el proceso mediante el cual los jueces y operadores judiciales construyen y analizan premisas y razonamientos fundamentados, con el objetivo de llegar a conclusiones que se materializan en decisiones o sentencias relacionadas con los casos que están bajo su responsabilidad de resolver.

Al ser un proceso mediante el cual se construyen y justifican argumentos que respaldan una posición o interpretación en el ámbito del derecho, para la investigación se ha hecho uso de normas, principios, doctrina, jurisprudencia y argumentos lógicos para determinar la validez de esta postura, haciendo uso de una presentación ordenada y coherente de razones que sustentan la conclusión.

## CAPITULO III: RESULTADOS

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO.

#### 1.1. Responsabilidad Civil.

La responsabilidad Civil es la obligación de reparar el daño causado a otra como resultado de la infracción de una situación jurídica, es una de las disposiciones de la responsabilidad civil para preservar la integridad de las condiciones jurídicas, al establecer que los perjuicios causados de manera injusta sean compensados (León Hilario, 2004).

De acuerdo a Taboada (2003) se centra en la necesidad de compensar los daños sufridos por los individuos en sus interacciones, ya sea como resultado del incumplimiento de obligaciones voluntarias o como consecuencia de acciones que no involucran ningún vínculo obligatorio entre las partes. Es decir que busca reparar el daño causado como consecuencia de acciones o eventos, que pueden derivar de acuerdos previos (contrato) o de circunstancias donde no existe un vínculo contractual entre las partes involucradas.

Entonces, la responsabilidad civil parte de que aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo generándose una obligación resarcitoria, teniendo como finalidad volver las cosas al estado anterior a la comisión del daño producido a la víctima, ya sea restituyendo el bien dañado u ofreciendo una compensación monetaria equivalente; siendo usualmente el pago de una indemnización por los daños causados.

#### 1.1.1. Derecho de Familia y la Responsabilidad Civil.

Dentro de la familia, en su mayoría, se desea evitar los litigios legales debido a la idea de que estos podrían socavar los lazos de solidaridad y altruismo que deberían prevalecer entre los miembros de la familia; y solo es aceptable un proceso judicial circunstancias excepcionales, como la comisión de un delito que afecte gravemente la convivencia familiar.

Esta perspectiva se basa en una especie de "inmunidad familiar", una norma tácita que desalienta los litigios internos para preservar la armonía del grupo (Torres Maldonado, 2021), y de acuerdo a esta concepción, demandar a un miembro de la familia se percibe como un acto desestabilizador que podría romper la unión y violar los principios morales que lo sustentan.

Esta postura puede resultar, en una falta de compensación adecuada por los daños experimentados dentro del núcleo familiar, lo que a su vez puede conducir a la impunidad para el responsable y una protección legal insuficiente para la víctima, basada únicamente

en el hecho de que los involucrados son miembros de la misma familia (Dutto, 2006). Esto se debe a que en los procesos judiciales entre familiares suelen ser inhibidos por consideraciones morales y sociales, lo que significa que solo se presentarán demandas en casos excepcionales, como la ruptura en los lazos afectivos producto de una crisis matrimonial.

Contrario a ello, en palabras del doctrinario argentino Dutto (2006) la reparación del perjuicio constituye un principio general dentro del derecho que se extiende en la vida común, donde el principio de "no causar daño" debe considerarse dentro de las relaciones familiares, dado que en ese contexto son mayores los deberes de sus miembros de actuar con prudencia y conocimiento. Actualmente la integración familiar, es una acción voluntaria (con excepción de los menores) que al elegir vivir en familia y consecuentemente la existencia de una convivencia continua y diaria, podría generarse una responsabilidad por aquellos daños que se generen del desenvolvimiento y desarrollo de las relaciones internas, y no solo en el caso de la comisión de un delito.

El Derecho de Familia ha evolucionado en las últimas décadas, relegando el pensamiento de la familia como una jerarquía y subordinación, abriendo paso a una concepción igualitaria entre sus miembros y reconociendo la autonomía e individualidad de cada integrante de la familia; además esta rama del derecho se caracteriza por su especialidad y contar con su propia normativa para solucionar los problemas que surgen de la infracción de los deberes familiares, sin embargo ello no restringe la aplicación de normas generales sobre la responsabilidad Civil. Por lo que, en el Derecho de Familia se puede aplicar las normas del Derecho de Daños, ya que el derecho a la integridad física y síquica está por encima de la estabilidad familiar (Tanzi & Papillú, 2011).

En razón a ello, la integración de la familia y las exigencias individuales debe lograr un equilibrio, evitando que los intereses personales se vean relegados en favor de la familia, por lo que cada miembro de la familia tiene una autonomía individual, y no hay ninguna prerrogativa familiar que justifique que alguno de ellos cause daño intencional o negligente a otro, y ser eximido de responder de su responsabilidad debido al lazo familiar (Torres, 2021).

Teniendo en cuenta que, la responsabilidad civil ya no se le reconoce como aquella sanción que se le aplica al autor de un daño, sino como un mecanismo de reparación del daño injustamente sufrido, debiendo configurarse todos los elementos de la responsabilidad civil.

En consecuencia, no tiene sentido argumentar que el principio de la preservación de la armonía familiar justifique la exclusión de cualquier responsabilidad civil en la familia, y que la incuestionable importancia de la familia dentro de la sociedad, no debe ir en contra de la protección de los derechos de sus miembros. De hecho, la unidad familiar solo se preservará verdaderamente si se respetan los derechos individuales de cada miembro y se repara cualquier violación de estos derechos.

### **1.1.2. Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual.**

De acuerdo a Torres (2021) en la legislación peruana, se aplican las normas de la responsabilidad extracontractual en las relaciones familiares, en razón a que proviene de un deber legal y no del incumplimiento de un contrato. Esto se justifica en que las relaciones familiares se basan en deberes legales implícitos de cuidado y respeto mutuo, más que en acuerdos contractuales explícitos.

La responsabilidad civil extracontractual, por tanto, se convierte en el marco legal adecuado para abordar disputas dentro del contexto familiar; esto se debe principalmente a las características de las obligaciones familiares, las cuales son esencialmente no contractuales. Estas obligaciones emanan de la legislación y la dinámica social, abarcando áreas como el respeto, la protección, la lealtad y el deber de no infligir daño psicológico, físico o emocional a sus integrantes.

Además, la doctrina y jurisprudencias mayoritarias consideran que los daños surgidos en el ámbito de las relaciones familiares se encuentran dentro del ámbito de la responsabilidad civil extracontractual; esto se debe a que no hay un contrato u obligación entre las partes que los sitúe en la esfera contractual, por lo que la responsabilidad surge del incumplimiento del deber general de no causar daño.

La responsabilidad civil extracontractual brinda una mayor flexibilidad para valorar los perjuicios y calcular las compensaciones según el efecto real del daño ocasionado, en contraposición a ceñirse únicamente a los términos establecidos previamente en un contrato. Al adoptar este enfoque en las relaciones familiares evidencia una comprensión más profunda y humanizada de las interacciones familiares, reconociendo que los vínculos familiares implican responsabilidades y expectativas mucho más profundas y moralmente significativas que las meramente contractuales.

## 1.2. El Adulterio y la Responsabilidad del Tercero en el Perú.

En casos de divorcio por adulterio, si el cónyuge inocente busca una compensación por el daño moral es dirigido contra el cónyuge culpable, debido a que el artículo 351° del Código Civil lo autoriza (Decreto Legislativo N°295, 1984); entonces, es preciso recordar que el adulterio se produce cuando uno de los conyuges, sea la mujer o el hombre, mantiene un relacion íntima y cercana con otra persona que no es su conyuge, y como se ha mencionado, la participación del tercero es determinante para la configuración del adulterio.

Entonces si se parte de esa idea, no solo el cónyuge culpable debería responder por el daño, sino también el tercero que haya intervenido en la relación matrimonial que, con dolo o culpa, haya contribuido al daño contra el cónyuge inocente, es decir que aquellos que hayan dañado a su cónyuge deberían compensarlo según las normas de responsabilidad civil; de ser así se introduce un argumento legalmente complejo, pero socialmente justo, pues ampliaría la protección legal al cónyuge perjudicado y también establecería un precedente de mayor responsabilidad personal y ética en las relaciones interpersonales en la sociedad.

Lamentablemente, en el Perú, el tercero que interviene en la relación no suele ser considerado responsable y, por lo tanto, no está obligado a pagar el daño eventualmente causado, pues la normativa actual, solo reconoce la compensación por el daño moral únicamente al cónyuge perjudicado; sin tener en cuenta la posible responsabilidad de una tercera persona que también participó en el adulterio, especialmente si esta tenía conocimiento o podría haber sabido del matrimonio y, por lo tanto, causó daño al cónyuge inocente.

Actualmente, en Perú no ha habido ningún caso donde el tercero - amante haya sido demandado por responsabilidad extracontractual por los daños sufridos como resultado de un divorcio por adulterio; esto se debe principalmente a dos razones: La dificultad de probar el adulterio y la tendencia a omitir la responsabilidad del tercero; ya que la mayoría de las veces, a pesar de la posibilidad de probar el adulterio, solo se demanda daño moral al cónyuge culpable, ignorando la participación del amante (Mendizábal, 2020).

Sin embargo, la dificultad para probar el adulterio y la complicación adicional de implicar a un tercero no deberían ser razones para descartar esta posibilidad, sino más bien un llamado a fortalecer los mecanismos de investigación y prueba en el sistema legal. Además, la legislación peruana debería evolucionar para reflejar un entendimiento más profundo de estas realidades, asegurando que todas las partes involucradas en el adulterio, incluidos los terceros, enfrenten consecuencias legales proporcionales al daño causado.

### 1.2.1. Análisis de la configuración de los elementos de la Responsabilidad Extracontractual frente al Tercero – Amante.

#### a) Antijuricidad.

Para que una acción u omisión se considere antijurídico no debe estar permitida por la ley o infringe los derechos de otros de forma injustificada (Taboada, 2003); teniendo en cuenta ello, en el adulterio puede suscitarse por la acción del tercero – amante al mantener una relación extramatrimonial con quien no es su cónyuge y en este acercamiento se puede llegar a involucrar compromisos emocionales y sexuales de ambos, y que esta infidelidad afectaría la estabilidad de la unión matrimonial y el daño que puede generar al cónyuge perjudicado.

En esta situación planteada, en cumplimiento del primer elemento de la responsabilidad extracontractual la norma que se infringe es el artículo 1969 del Código Civil, donde se dispone que:

*Artículo 1969.-Indemización de daño por dolo o culpa*

Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Se puede denotar que entre el tercero – amante y el cónyuge perjudicado no existe una relación jurídica; sin embargo, la acción de tener una relación extramatrimonial por esta tercera persona es ilícita, pues que quebranta un principio general del derecho de no dañar a otro y que se estaría viendo vulnerado, ya que esta infidelidad produce un daño emocional y planes a futuro parte que pueda tener el cónyuge que se ve perjudicado por esta acción.

El artículo 1969 es una disposición de redacción abierta, no incluyendo una lista de los posibles sucesos que puedan ser resarcidos, y de acuerdo a Torres (2021) funciona como una cláusula de tutela integral de los posibles daños que se puedan generar, en este caso dentro del derecho de familia, permitiendo resarcir aquellos hechos que provengan de este tipo de relaciones extramatrimoniales y evitar cualquier impunidad.

La doctrina española, concibe como una norma general el deber de no dañar a otro expresado en su artículo 1902 del Código Civil, que también puede ser aplicación en las relaciones familiares, siendo aquel que cause daño a otra persona, sin tener encuentra su estatus familiar, deberá de repararlo (Torres, 2021).

Dentro de la legislación peruana no hay disposición restrinja la aplicación de las normas sobre responsabilidad extracontractual respecto de los daños que puedan surgir entre el tercero - amante y cónyuge perjudicado; por ejemplo en el caso que uno de los cónyuges descubre que su pareja ha mantenido una relación extramatrimonial prolongada con un

tercero; el develamiento de esa relación no solo implica la infidelidad, sino que también puede revelar que el tercero estaba plenamente consciente de que estaba involucrándose con una persona casada. Como resultado, el cónyuge perjudicado sufre un daño emocional y psicológico que impacta su bienestar y su capacidad para confiar en futuras relaciones, esto en razón el tercero contribuyó directamente al daño emocional y a la ruptura del proyecto de vida matrimonial.

Entonces el cónyuge afectado podría buscar una indemnización por los daños sufridos bajo el artículo 1969 del Código Civil, pudiendo argumentar que el tercero actuó con dolo o, al menos, con negligencia grave.

Es así que, los argumentos legales girarían en torno al concepto de que cualquier persona que, por su acción u omisión, cause un daño a otra, debe ser responsable de indemnizar a la parte perjudicada, conforme a las normas de responsabilidad extracontractual expuestas en el artículo 1969 del Código Civil y las interpretaciones doctrinarias correspondientes.

#### **b) Daño.**

Debe existir un perjuicio real y concreto sufrido por la víctima, este daño puede manifestarse de diversas formas, como pérdidas económicas, físicas, emocionales, psicológicas o reputacionales; teniendo como propósitos el reconocer el daño que ha sido causado a la víctima y compensar el perjuicio a la persona afectada, para restaurar, en la medida de lo posible, a la situación que se encontraba antes del evento dañino (Taboada, 2003); la compensación por el daño suele ser una indemnización monetaria u otras medidas correctivas según se determine.

Ahora, el daño generando al cónyuge perjudicado por el tercero - amante quien mantuvo una relación extramatrimonial con su cónyuge, para tal caso existe un perjuicio subjetivo que no está directamente relacionado con pérdidas económicas, sino más bien con el bienestar psicológico y emocional de la persona afectada, es decir hablamos de un daño extrapatrimonial, referido al daño moral y el daño al proyecto de vida.

De acuerdo León (2004) el daño moral es el sufrimiento emocional experimentado por una persona debido a un acto ilícito, lo que resulta en dolor, aflicción o malestar en su sensibilidad física, sentimientos o relaciones personales, así como en su calidad de vida. Este tipo de daño genera responsabilidad civil al tercero – amante y puede manifestarse en diversas formas al cónyuge perjudicado, como angustia mental, deterioro de la salud emocional, pérdida de la tranquilidad o daño a la reputación.

Por otro lado, está el daño al proyecto de vida que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos se define como el proceso de desarrollo completo de una persona,

teniendo en cuenta su vocación, habilidades, situación actual, potencialidades y metas, permitiendo establecer expectativas razonables y trabajar para alcanzarlas, referido a un camino personal que involucra la exploración de intereses, la identificación de fortalezas y la búsqueda de oportunidades que conduzcan al crecimiento y la realización personal (Fernández, 2003).

Entonces, el daño al proyecto de vida se refiere a un perjuicio que obstaculiza o afecta severamente la capacidad de una persona para alcanzar las expectativas de desarrollo personal, familiar y profesional que serían posibles bajo circunstancias normales, de una manera que es difícil de reparar o incluso imposible de remediar.

Ante ello, cuando refiere al daño del proyecto de vida matrimonial que abarca el perjuicio sufrido por el cónyuge perjudicado como consecuencia de la intervención de un tercero en su relación matrimonial, esto implica un impacto en el bienestar emocional y psicológico del cónyuge, así como en su calidad de vida y planes de vida en común.

Para ilustrar lo mencionado, está por ejemplo el impacto en la salud mental y física suponiendo que el cónyuge perjudicado experimenta depresión, ansiedad o incluso problemas de salud física como resultado del dolor emocional causado por la infidelidad. Esta situación afecta su calidad de vida y su capacidad para llevar a cabo actividades diarias de manera saludable; este daño puede considerarse un daño moral y al proyecto de vida, ya que obstaculiza su desarrollo personal y su capacidad para alcanzar sus metas y aspiraciones.

Finalmente, el daño al proyecto de vida se lesiona el ejercicio mismo de la libertad existente del ser humano; mientras que el daño moral incide en el aspecto psíquico de la persona, precisamente en lo emocional.

### **c) Nexo Causal.**

Según Taboada (2001) implica que el daño provocado debe surgir como resultado directo de la conducta ilícita del responsable, siendo la relación de causalidad un requisito fundamental donde se evalúa según el criterio de la causa adecuada.

El nexo causal es la relación de causa – efecto entre la conducta y el daño sufrido, pues al establecer si la acción u omisión del tercero - amante fue la causa por la cual el cónyuge perjudicado sufrió un daño, siendo importante demostrar el perjuicio sufrido es resultado directo y previsible de la conducta del tercero amante; todo ello deberá ser demostrado a través de las pruebas y la examinación de los hechos, para luego identificar las circunstancias responsables del daño, así como los diversos tipos de daño que pueden ser reparados y compensados (Medina, 2005).

Esto hace referencia a la conexión directa entre la conducta del tercero - amante y el daño causado en un matrimonio; es decir que dentro del nexo causal se requiere probar que, la conducta fue la participación del amante en la ruptura del matrimonio al mantener una relación extramatrimonial y ha teniendo como efecto la disolución del matrimonio, daño moral y el daño al proyecto de vida matrimonial del cónyuge perjudicado.

Esto implica demostrar que la relación extramatrimonial del cónyuge fue la principal causa de la disolución del matrimonio y el sufrimiento emocional del cónyuge perjudicado; por lo tanto, establecer el nexo causal es crucial en situaciones donde se pretende que el amante sea responsable extracontractual de los daños y perjuicios resultantes de la separación matrimonial.

Por ejemplo, para el caso de la pérdida del proyecto de vida matrimonial, siendo la situación de una pareja que tenían planes de mudarse al extranjero para trabajar juntos en un proyecto profesional; sin embargo, uno de ellos descubre que el otro ha mantenido una relación secreta con un amigo de la universidad, lo que lleva a cónyuge perjudicado a cancelar los planes y quedarse en su país.

Entonces el nexo causal sería que cónyuge perjudicado deberá probar que la infidelidad del cónyuge culpable fue la causa adecuada y directa de la pérdida de su proyecto de vida en común; esto puede incluir evidencia de cómo los planes se vieron interrumpidos específicamente por la relación extramatrimonial, como correos electrónicos o decisiones financieras que muestran la cancelación de arreglos previos hechos conjuntamente.

Por lo que es, fundamental que la parte perjudicada pueda proporcionar pruebas concretas y convincentes para establecer el nexo causal entre la conducta del tercero y el daño sufrido, y superar cualquier argumento sobre eximentes de responsabilidad que pudiera presentar la defensa.

El punto anterior es claro, sin embargo, también puede producirse eximentes de parte del tercero - amante que produzcan la ruptura del nexo causal, siendo dos aspectos a considerar: El hecho de un tercero y el hecho de la propia víctima.

***i. Hecho de un Tercero.***

Según Mendizábal (2020) la intervención de un tercero podría causar la ruptura del nexo causal, ya que se puede argumentar, que la intervención de un tercero no fue determinante en un caso de adulterio, poniendo el supuesto donde el amante habría comenzado una relación extramatrimonial con el cónyuge culpable sin saber o tener conocimiento de la existencia de un matrimonio con el cónyuge perjudicado.

El autor indica además que, al engañar u ocultar un compromiso matrimonial al tercero - amante estaría provocando la ruptura del nexo causal, ya que sus acciones generan que el tercero - amante piense que está comenzando una relación con alguien sin impedimentos matrimoniales, es decir, alguien que no está casado.

Por ejemplo, el cónyuge comienza una relación con una tercera persona, asegurándole que está en proceso de divorcio y meses después, se descubre que no solo sigue casado, sino que no se ha iniciado ningún procedimiento de divorcio y aún vive con su cónyuge. Entonces el argumento para ruptura del nexo causal es en razón a que el tercero podría argumentar que, al inicio de la relación, basada en la información proporcionada por el cónyuge culpable, creyó que no estaba haciendo nada incorrecto. El descubrimiento posterior de que no estaba siendo honesto podría usarse para argumentar que cualquier daño al matrimonio del cónyuge culpable no fue un resultado directo de esta tercera persona, ya que fue engañada respecto al verdadero estado de las cosas.

En tal caso, si el cónyuge culpable engaña u oculta la existencia de su matrimonio, provocando que el tercero - amante no tenga conocimiento de dicha relación; se puede argumentar que su participación no contribuyó de manera directa a la ruptura del matrimonio ni al daño sufrido por el cónyuge perjudicado, siendo la falta de conocimiento del tercero - amante un factor que rompe el nexo causal entre su conducta y los daños alegados por el cónyuge inocente.

Sin embargo, es importante destacar que debe de existir la diligencia suficiente por parte del tercero - amante en averiguar si existe o no una relación matrimonial, y en caso se demuestre que el amante actuó con suficiente diligencia investigando la situación matrimonial de la persona con quien está involucrado, y aun así no pudo descubrir la existencia del matrimonio, podría argumentarse que su participación no contribuyó al divorcio, generado la ruptura del nexo causal. Importante, cualquier argumento relacionado con la diligencia del tercero - amante debe ser respaldado por pruebas.

#### ***ii. Hecho de la Propia Víctima.***

Para este caso, Mendizábal (2020) propone el escenario hipotético donde la propia cónyuge podría contratar a alguien para que tenga relaciones sexuales con su esposo; en tal caso, el daño es producido por la propia acción de la víctima, el cónyuge inocente.

En el caso hipotético planteado por la autora, si se demuestra que un cónyuge intencionalmente provoca o facilita la infidelidad de su pareja, esta acción podría ser considerada como una causa de ruptura del matrimonio.

Por ejemplo, uno de los cónyuges se desea divorciar, pero quiere asegurarse de no perder en el acuerdo de divorcio; conspira con su amiga para que seduzca a su esposo y así tener un pretexto para el divorcio bajo términos favorables. Podría haber consecuencias legales si se demuestra que el cónyuge orquestó el plan, y la amiga podría argumentar que su participación en la infidelidad fue manipulada por el cónyuge, lo que podría eximirla de responsabilidad directa en la ruptura del matrimonio, interrumpiendo el nexo causal.

En tal situación, si se logra probar esta conducta, podría eximir al tercero - amante de la responsabilidad por los daños y perjuicios causados; esto se debe a que la conexión causal entre la conducta del amante y la ruptura del matrimonio se ve interrumpida por la intervención activa y premeditada de uno de los cónyuges.

#### **d) Factor de Atribución.**

Según Espinoza (2002) dentro de la regulación peruana de la responsabilidad civil se basa en dos aspectos: uno subjetivo, que implica responsabilizar a un sujeto, y otro objetivo, que implica dañar un interés ajeno.

El autor menciona que, en el caso del adulterio sería el aspecto subjetivo puesto que al determinarse que el tercero - amante tiene culpa existiría una obligación de compensación al cónyuge inocente; entonces para que se produzca la responsabilidad extracontractual es necesario que se produzca una conducta censurable, como una relación extramatrimonial con el cónyuge culpable.

El factor de atribución es la valoración de responsabilidad del demandado en relación con el daño sufrido por la víctima, este determina si el demandado es legalmente responsable por el daño y en qué medida; siendo esencial en la determinación de la responsabilidad extracontractual, y puede cambiar dependiendo del marco legal y las circunstancias particulares del caso.

Además, Tanzi y Papillu (2011) precisa que en los casos de divorcio por razones objetivas o cuando se decide de mutuo acuerdo, esta situación no se aplicará. Entonces, es necesario determinar en qué medida el amante es responsable por su implicación en la ruptura del matrimonio y los perjuicios producidos.

Por ejemplo, cuando una persona mantiene una relación con otra, sabiendo que está casado, además lo persuade para que abandone a su cónyuge y se divorcie; donde el tercero tiene una participación activa, al persuadir al cónyuge culpable para que rompa su matrimonio y se divorcie, mostrando una influencia directa en la ruptura del matrimonio; aquí se denota el aspecto subjetivo ya que el tercero tiene culpa por su participación voluntaria y censurable en la relación extramatrimonial.

Destacan cómo la determinación de la responsabilidad del tercero-amante en un divorcio por adulterio implica evaluar tanto el aspecto subjetivo como el objetivo de la responsabilidad civil, así como considerar diferentes factores como el conocimiento previo del matrimonio y la participación voluntaria en la relación extramatrimonial.

En ciertos escenarios, cuando el amante tenía conocimiento previo del matrimonio y participó de forma voluntaria en la relación extramatrimonial, podría atribuírsele responsabilidad extracontractual por los daños ocasionados al cónyuge inocente. No obstante, si el amante desconocía la existencia del matrimonio o fue engañado por el cónyuge culpable, su responsabilidad podría ser reducida o incluso inexistente.

Para establecer el grado de responsabilidad atribuible al tercero - amante, es necesario analizar los siguientes aspectos:

- **Conocimiento previo del matrimonio:** En caso que el tercero - amante conoce la existencia de un matrimonio y aun así decide participar de una relación sentimental con el cónyuge culpable, esta se vuelve una decisión consciente del tercero - amante que ignora los compromisos matrimoniales existentes, aumentando su responsabilidad en los daños causados pues es consciente que su participación desestabiliza un matrimonio siendo un factor determinante de compensación por daños morales.
- **Participación voluntaria en la relación extramatrimonial:** Es la elección consciente del tercero – amante de entrar y mantener una relación con alguien que está casado, demuestra su autonomía y la decisión personal del amante de continuar en una relación extramatrimonial, donde esa voluntad se asocia con la magnitud del daño infligido pues se determina si la conducta del amante ha sido lo suficientemente significativa como para considerarse un factor concluyente en la ruptura matrimonial.
- **Influencia en la ruptura del matrimonio:** Es un aspecto relacionado con los daños potenciales que se pueden reclamar, debiendo de evaluar las acciones del tercero – amante afectaron la estabilidad y la viabilidad del matrimonio, además que su intervención fue decisiva para la separación, entonces las posibilidades de que sea considerado responsable de los daños morales aumentan.

Haciendo este análisis no solo ayuda a esclarecer la naturaleza de la responsabilidad, sino que también establece una base para la determinación una compensación adecuada para el cónyuge perjudicado por el daño emocional por la ruptura matrimonial.

#### ***i. Culpa del Tercero.***

Demostrar la culpa puede ser más difícil que el dolo, y en el caso de mantener una relación extramatrimonial el tercero - amante puede argumentar que no fue culpable, ya que

desconocía por completo la existencia del matrimonio previo y, por lo tanto, no pudo anticipar ni tener la intención de causar daño al cónyuge inocente (Mendizábal, 2020).

Así pues, la culpa hace referencia a la ausencia de precaución o diligencia que una persona debe tener en sus acciones para evitar ocasionar perjuicio a otros; es relevante destacar que, tanto si se trata de culpa grave como de culpa leve, la existencia de esta puede implicar que la persona responsable del daño sea considerada legalmente responsable y esté obligada a indemnizar a la víctima.

Entonces se vuelve un desafío dado que, en la demanda, la parte deberá demostrar que el tercero - amante habría conocido la existencia del matrimonio si hubiera sido diligente al momento de iniciar la relación con el cónyuge culpable, donde existió claramente acceso carnal y hasta la posible existencia de hijos extramatrimoniales, configurando la culpa.

En otras palabras, la responsabilidad recae en demostrar que el tercero estaba al tanto de la situación matrimonial o debería haberlo hecho para determinar si hubo culpa. Además, la presencia o ausencia de culpa por parte del tercero - amante en una relación extramatrimonial puede depender de factores como el conocimiento previo del matrimonio, la revelación de información por parte del cónyuge culpable y la diligencia razonable en la averiguación del estado civil.

Por otro lado, el tercero - amante tendría que demostrar la falta de culpa, es decir, que cualquier persona en su situación y bajo las mismas circunstancias externas no habría podido advertir la existencia de la relación matrimonial preexistente (Mendizábal, 2020). Por ejemplo, el cónyuge culpable inicia una relación con un tercero, quien no menciona su estado civil en absoluto durante meses, sin embargo, no hay señales evidentes de que está casado, y el tercero no tiene motivos para sospecharlo.

En este caso, el tercero podría argumentar que, dado que el cónyuge nunca mencionó su matrimonio y no había indicios evidentes de ello, ella no pudo haber sido diligente en averiguar su estado civil. Si se demuestra que el tercero actuó de buena fe y no tenía razones para sospechar el matrimonio del cónyuge, su falta de conocimiento podría eximirle de culpa en la ruptura del matrimonio.

#### *ii. Dolo del Tercero.*

Según Mendizábal (2020) el tercero - amante actúa con la intención de causar daño, es decir que, al tener pleno conocimiento de la relación matrimonial, el tercero decide mantener una relación extramatrimonial o relaciones sexuales con el cónyuge culpable con la intención de causar daño emocional al cónyuge perjudicado.

Por lo tanto, el dolo es la intención deliberada de hacer una acción ilícita o causar daño sin considerar las consecuencias para la víctima; esta conducta puede acarrear una mayor responsabilidad porque implica una culpabilidad más grave que la mera negligencia, ya que el individuo que actúa con intención maliciosa puede ser responsable no solo de reparar el daño causado, sino también de pagar daños punitivos adicionales como resultado de su comportamiento intencionalmente dañino.

De ser el caso, existe un dolo eventual, puesto que el sujeto no actúa con la intención directa de causar daño, pero sigue actuando a pesar de la posibilidad de un resultado perjudicial y no lo descarta (Espinoza, 2011). Para mostrar esto, por ejemplo, si el tercero que mantiene una aventura con una persona casada quien le confiesa que su matrimonio atraviesa dificultades y que su pareja sufriría si se enterara, el tercero decide continuar la relación sin considerar las consecuencias.

Entonces, aunque el tercero no actúa con la intención directa de causar daño, su decisión de continuar la relación a pesar de conocer las posibles consecuencias para el cónyuge perjudicado demuestra dolo eventual, el tercero opta por ignorar las advertencias y sigue adelante con la relación, asumiendo el riesgo de causar daño emocional al cónyuge perjudicado. En otras palabras, aunque el tercero - amante asume el riesgo de que su comportamiento pueda causar daño, este opta por llevarla a cabo de cualquier manera.

Finalmente, el daño debe ser compensado ya sea que se haya producido intencionalmente (dolo) o por negligencia (culpa), dado que la obligación de compensación no depende de la naturaleza del daño (Espinoza J. , 2011). Es decir, la responsabilidad por el daño no depende de si se produjo con dolo o culpa.

## **2. PRECISIÓN DE LA FORMA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO.**

### **2.1. La Importancia de la prueba en el Adulterio.**

La importancia de probar el adulterio radica en que, si no se logra probar, el divorcio no se llevará a cabo por la causal de adulterio, y la demanda podría ser declarada infundada o podría ser modificada y el divorcio podría ocurrir por una causal diferente.

De ser el caso, no podría existir la responsabilidad del tercero involucrado en la infidelidad ya que carece de sentido en este contexto. Siendo, importante la probanza del adulterio y tiene un impacto directo a las pretensiones.

Es crucial entender que, sin una evidencia contundente de adulterio, la responsabilidad del tercero implicado en la infidelidad queda cuestionada y, por ende, su participación en la

ruptura matrimonial resulta irrelevante; por consiguiente, la demostración del adulterio no solamente es vital para respaldar las reclamaciones del cónyuge afectado, sino que también influye directamente en la resolución del caso y en la asignación de responsabilidades.

La selección y la forma en que se presentan las pruebas, tanto directas como indirectas, son aspectos esenciales para que se obtenga una compensación por el daño sufrido. La ausencia de evidencia sólida puede debilitar la postura del demandante y tener un impacto desfavorable en el resultado del procedimiento legal; por ende, la minuciosidad y la planificación en la recopilación y exposición de evidencias son aspectos críticos que no pueden ser descuidados en un caso de este tipo.

## **2.2. Tipos de Pruebas en el Adulterio.**

La doctrina distingue dos tipos de pruebas dentro del adulterio: Las pruebas directas y las pruebas indirectas o indiciarias.

### **2.2.1. Prueba Directa.**

La prueba directa es un tipo probanza que no requiere ningún tipo de inferencia o deducción para establecer un hecho en un caso; es decir, esta prueba demuestra directamente lo que se pretende probar siendo una de las formas más claras y convincentes de evidencia en un procedimiento judicial y puede ser decisiva en el resultado de un juicio.

Esta se caracteriza por dos puntos (Alvarado, 2007): Primero por la claridad y concreción pues proporciona información clara y específica sobre un hecho o afirmación, por lo que no necesita interpretación ni inferencia adicional para entender lo que demuestra; y segundo la inmediación ya que es directa, en el sentido de que no hay pasos intermedios entre la evidencia presentada y el hecho que se pretende probar.

Entonces, al partir de la premisa de aquel que mantiene relaciones sexuales fuera del matrimonio configura el adulterio, por tanto, en este caso, la prueba directa implica demostrar las relaciones sexuales que uno de los cónyuges mantuvo con el tercero – amante; y de acuerdo a Belluscio (2004) en la índole del adulterio, resulta generalmente imposible la prueba directa de la infidelidad, esto en razón a la naturaleza del adulterio, ya que la intimidad de una habitación resulta ser poco probable ser probado de manera directa.

Sin embargo, esta dificultad no significa que no se pueda probar, ya que se podría probar la relación extramatrimonial del tercero amante con uno de los cónyuges, a través de testimonios de testigos, documentación o registros como grabaciones de videos, fotografías o audios manteniendo relaciones sexuales, así como mensajes comprometedores de expresiones de afecto e intimidad, estos elementos se vinculan directamente con el evento o la acción sin necesidad de inferencia.

Estas pruebas son una evidencia que puede ser crucial en un proceso, sin dejar de lado las implicaciones de privacidad, consentimiento y veracidad que involucra la recolección de dicha evidencia, en cumplimiento de las leyes aplicables para asegurar su validez y efectividad en un proceso legal.

### **2.2.2. Prueba Indirecta o Indiciaria.**

Para Alvarado (2007) un indicio se refiere a un hecho conocido, ya sea el indicador o el indiciario, a partir del cual se infiere la existencia de otro hecho desconocido, mediante razonamiento inductivo, deductivo o abductivo.

Asimismo, en el Código Procesal Civil en su artículo 276 prescribe: *“El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia”* (Decreto Legislativo 768, 1992).

Estas circunstancias que sean suficientes resulta ser un indicio que tiene el recurso indirecto de confirmación que sirve como prueba y permite al juez determinar el resultado de una presunción, siendo esta presunción es esencialmente un juicio lógico que habilita al juzgador a considerar como verídico o comprobado un hecho que inicialmente era incierto basándose en otro hecho que se considera cierto (Alvarado, 2007).

En tal caso, en la probanza indiciaria del adulterio puede ser ayudada a través de la acumulación de indicios suficientes cuando llegan a constituir presunciones extremas, graves, precisas y concordantes (Rodríguez, 2018). Entonces, pruebas indiciarias pueden ser muy útiles en casos donde la evidencia directa es escasa o inaccesible, como en casos de adulterio donde es difícil obtener pruebas visuales directas. En lugar de eso, se pueden presentar una serie de circunstancias o hechos que, cuando se consideran en conjunto, sugieren la existencia de una relación extramatrimonial. Sin embargo, es importante destacar que la fuerza de una prueba indiciaria depende en gran medida de la solidez de las inferencias y la coherencia de las circunstancias presentadas.

Para tal caso se puede presentar circunstancias para probar la relación extramatrimonial, como por ejemplo el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, el matrimonio celebrado en el extranjero o la bigamia, el aborto después de una separación legal, el concubinato público con un tercero, la ocupación de una habitación en un hotel u hospedaje con un tercero por varias horas, la exhibición reiterada e ininterrumpida de uno de los cónyuges con actitudes propias de amantes, entre otros indicios.

Finalmente, aunque su probanza sea extremadamente difícil cuando se habla de proporcionar pruebas directas de adulterio, es posible recurrir a evidencia indirecta o

indiciaria, que adquiere importancia en estos casos. Determinado, que la falta de pruebas directas de adulterio no debería ser un obstáculo para presentar una demanda responsabilidad civil, ya que también se pueden utilizar medios probatorios indirectos que pueden proporcionar la misma seguridad que las pruebas directas.

### **3. CONSIDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO.**

#### **3.1. Daño Patrimonial.**

Boetsch (2001) precisa que el daño patrimonial es aquella pérdida pecuniaria, en un menoscabo del patrimonio, manifestándose en la diferencia entre el estado y posición económica de la víctima después de ocurrido el accidente, y la situación en que hipotéticamente se encontraría en caso de que éste no hubiere ocurrido.

El daño patrimonial se divide en dos: Primero el daño emergente, la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; y segundo el lucro cesante, siendo la ganancia dejada de percibir (Taboada, 2003).

Este tipo de daño, se refiere a la pérdida económica directa que sufre una persona como resultado de un evento dañino y puede ser cuantificada, puesto que afecta el patrimonio de la persona, es decir cualquier pérdida financiera; sin embargo, el daño patrimonial no aplicaría para poder resarcir el daño del cónyuge perjudicado frente a la intromisión del tercero - amante en su matrimonio, pues no hay una pérdida económica tangible sino un daño emocional y psicológico que suele ser difícil de cuantificar.

#### **3.2. Daño Extrapatrimonial.**

De acuerdo al Código Civil se divide en referencia al daño moral y al daño a la persona.

Al atribuirle la responsabilidad extracontractual al tercero - amante, solo es preciso analizar el daño extrapatrimonial puesto que hay una lesión a la psicosomática al cónyuge perjudicado, debiendo enfatizarse en el daño moral. Teniendo en cuenta que el daño a la persona y el daño moral son muy diferentes, aunque tienen una relación de género a especie (Espinoza, 2021).

##### **3.2.1. Daño a la Persona.**

El daño a la persona, se aborda siempre mediante una indemnización como parte de la función reparadora de la responsabilidad civil, ya que generalmente es cuantificable (Espinoza, 2021).

Para algunos doctrinarios, el daño a la persona implica una lesión física con la pérdida de un miembro o una lesión grave o también una afectación en su bienestar psicológico, por otro lado, también consideran el que abarca la frustración del proyecto de vida del individuo, y de acuerdo a Taboada (2001) el concepto de daño a la persona es cuando se afecta su integridad física, su bienestar psicológico y/o su plan de vida, debiendo ser probados para su reconocimiento.

El daño a la Persona, reconocido en el Perú como resarcible según el artículo 1985 del Código Civil, se refiere a cualquier perjuicio que afecte a la persona humana en su integridad psicofísica. Esto abarca los daños inherentes a la persona, como la vida y la integridad, así como otros derechos de la personalidad. Es importante destacar que este tipo de daño tiene como objetivo principal la reparación del perjuicio sufrido y no busca proporcionar consuelo. Por lo tanto, se enfoca en restituir lo perdido y no en brindar un alivio emocional.

Si el daño a la persona incluye aspectos relacionados con la parte psicológica del individuo, entonces se entiende que existe un subtipo de este daño, reconocido específicamente en la legislación en los artículos 1322 y 1985 del Código Civil. Aunque surge como una derivación del daño a la persona, es importante destacar que el daño moral tiene características y requisitos propios que lo distinguen y lo diferencian en el contexto de la legislación peruana (Fernández, 2019).

#### **a) Daño al Proyecto de Vida Matrimonial.**

El daño al proyecto de vida, es como una variante del concepto general de daño a la persona, y emerge en el ámbito doctrinal durante la década de los años ochenta del siglo XX (Fernández, 2010).

El proyecto de vida puede verse afectado o experimentar contratiempos, obstáculos o retrasos, ya sea debido a factores internos relacionados con el individuo, tanto a nivel psicológico como físico, o debido a factores externos, es decir, causados por otras personas o circunstancias externas; asimismo la frustración o deterioro del proyecto de vida puede originarse tanto en la salud física o mental del individuo como en aspectos relacionados con su entorno psicosocial (Fernández, 2003).

Respecto al daño al proyecto de vida matrimonial causado por el tercero - amante, siendo la afectación significativa y negativa de los planes, metas y expectativas de vida que del cónyuge inocente tenía dentro de su matrimonio, manifestándose la ruptura del vínculo emocional y la estabilidad familiar, así como en el deterioro del bienestar emocional y psicológico del cónyuge inocente.

La intervención del tercero amane desmejorar la seguridad y confianza emocional en el matrimonio, generando una sensación de traición y afectando la percepción del cónyuge inocente sobre el futuro de la relación y proyectos en común con su cónyuge, este tipo de daño puede tener repercusiones a largo plazo en la capacidad del cónyuge inocente.

### **3.2.2. Daño Moral.**

Este daño es inherentemente temporal y afecta la psique interna del individuo, a los sentimientos de la víctima, por lo que no puede evaluarse económicamente de manera objetiva (Espinoza, 2021).

Este daño se manifiesta en un profundo sufrimiento emocional y psicológico, que incluye sentimientos de traición, desamparo, angustia y desesperación, afectando directamente la integridad emocional y la estabilidad psicológica del cónyuge inocente, provocando una profunda herida en su autoestima y confianza en sí mismo.

De acuerdo a León (2004) el daño moral es la afectación del estado emocional que termina en la comisión de un acto ilícito que conlleva responsabilidad civil. En el caso, la intervención del tercero - amante genera una sensación de vulneración en la intimidad y en los vínculos emocionales del cónyuge perjudicado, lo que resulta en una inestabilidad en la relación matrimonial. Además, este daño puede generar un intenso sufrimiento, al sentirse menospreciado, menos valorado y profundamente herido en su dignidad y en sus expectativas de lealtad y compromiso en la relación.

Este daño moral puede persistir durante mucho tiempo después de la revelación de la infidelidad, afectando negativamente la capacidad del cónyuge inocente para recuperarse emocionalmente y reconstruir su vida; sin embargo, la doctrina precisa que no cualquier lesión a los sentimientos es un daño moral, sino debe de tratarse de un sentimiento socialmente digno y legítimo de protección legal (Taboada, 2001). Siendo así, el daño moral puede ser objeto de compensación en casos de responsabilidad extracontractual, siendo necesario considerar la gravedad y la extensión del sufrimiento emocional experimentado por el cónyuge perjudicado para determinar la indemnización adecuada.

### **3.3. Indemnización al Cónyuge Perjudicado.**

Se argumenta que existe un interés personal legítimo en el caso de la parte demandante en cuanto a la compensación solicitada debido al daño sufrido como cónyuge perjudicado, debido a la existencia de una relación extramatrimonial pudiendo solicitar una cantidad razonable como compensación por este concepto (Varsi, 2007).

La indemnización al cónyuge inocente por parte del tercero - amante implica la compensación financiera o material que se otorga como resultado de los daños sufridos debido a la relación extramatrimonial sostenida. Esta compensación puede abarcar una variedad de aspectos, como el dolor emocional y psicológico experimentado por el cónyuge inocente, la pérdida de confianza, estabilidad y el proyecto a futuro en la relación matrimonial, así como cualquier perjuicio derivado de la ruptura del matrimonio.

Esta pérdida puede ser especialmente devastadora para el cónyuge perjudicado, quien puede enfrentarse a dificultades para recuperar la fe en las relaciones íntimas y establecer nuevas metas y aspiraciones para su vida personal y matrimonial.

En algunos casos, esta indemnización puede incluir también la cobertura de gastos legales asociados con la defensa de los intereses del cónyuge inocente en un proceso legal. La determinación del monto de la indemnización puede depender de varios factores, como la gravedad de los daños sufridos, la duración y la naturaleza de la relación extramatrimonial.

Es importante que el proceso de determinación de la compensación sea justo y equitativo, teniendo en cuenta todas las circunstancias individuales del caso y buscando proporcionar una reparación adecuada para el cónyuge, además de destacar la necesidad de abordar de manera integral las diversas dimensiones del daño sufrido y proporcionar un camino hacia la recuperación y la justicia en un momento de crisis matrimonial.

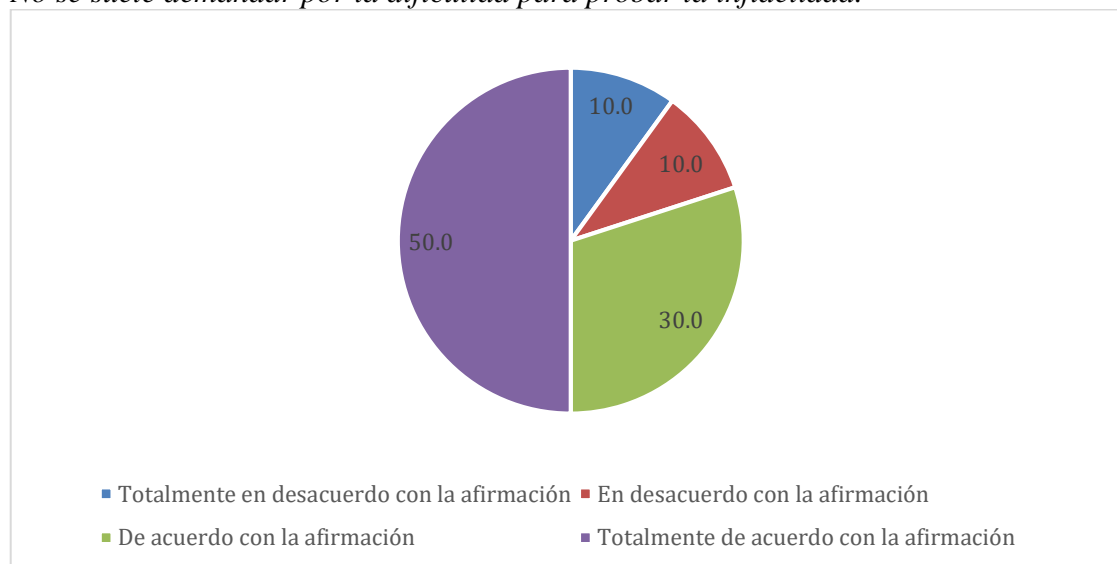
#### **4. ANALIZAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL TERCERO DENTRO DEL ADULTERIO.**

##### **4.1. ¿Por qué no se demanda al Tercero - Amante que coadyuvó en el Adulterio?**

En el sistema legal peruano, los procesos de divorcio por causal de adulterio enfrentan diversas dificultades que limitan su viabilidad y frecuencia, es decir que no suelen ser recurrentes debido a la complejidad de su naturaleza, y a pesar de ello existe procesos de divorcio por esta causal. Sin embargo, no se ha demandado en contra del tercero – amante, aun cuando sin su participación no se podría configurar el adulterio, entonces ¿Por qué no se demanda al tercero – amante que coadyuvó al adulterio? las respuestas a esta interrogante serán dadas a través de una encuesta realizada a especialistas en derecho de familia.

**Figura 1**

*No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.*

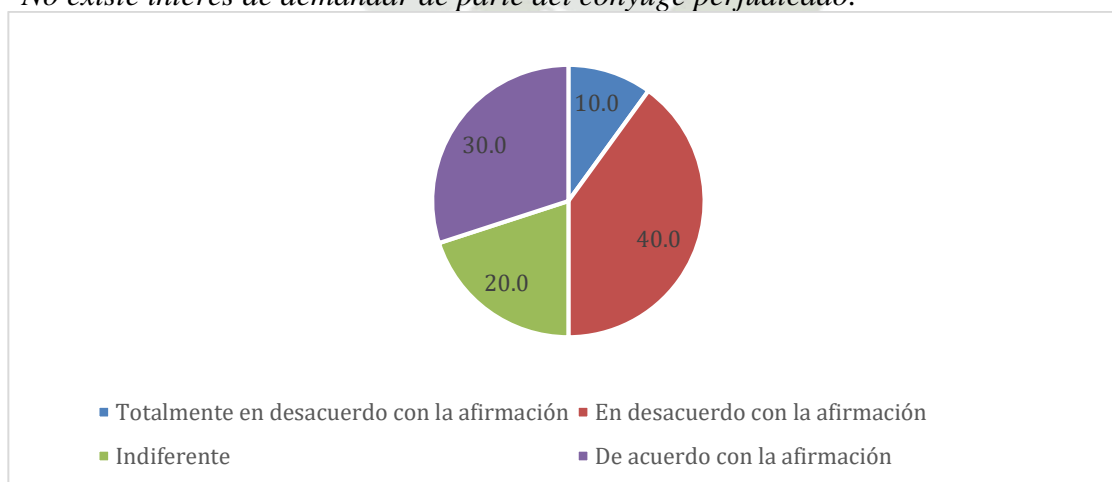


*Nota:* Elaboración propia.

En la Figura N°1 se muestra los resultados de alrededor de 10 abogados especialistas en familia, donde el 50% indicaron que están totalmente de acuerdo con que no se suele demandar por la dificultad de para probar la infidelidad, mientras que el 30% solo está de acuerdo; por otro lado, existe discrepancia de un 10% que se encuentra en desacuerdo y otro 10% que está totalmente en desacuerdo con la afirmación.

**Figura 2**

*No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.*



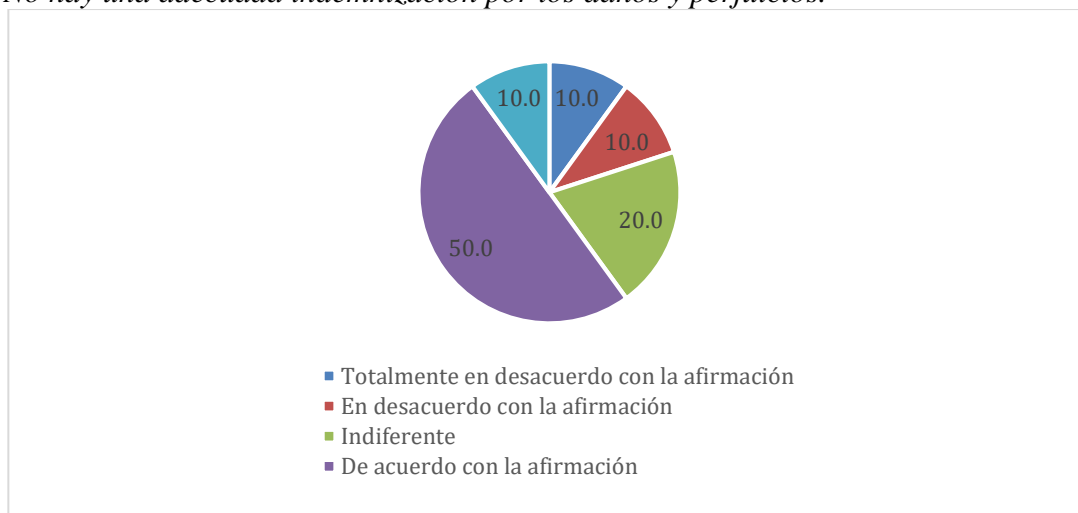
*Nota:* Elaboración propia.

En la Figura N°2 se muestra los resultados de alrededor de 10 abogados especialistas en familia, donde el 40% indicaron que están en desacuerdo con la afirmación de no existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado; por otro lado, existe discrepancia del

30% que está de acuerdo, mientras que un 20% que se encuentra indiferente y un 10% que está totalmente en desacuerdo con la afirmación.

**Figura 3**

*No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.*

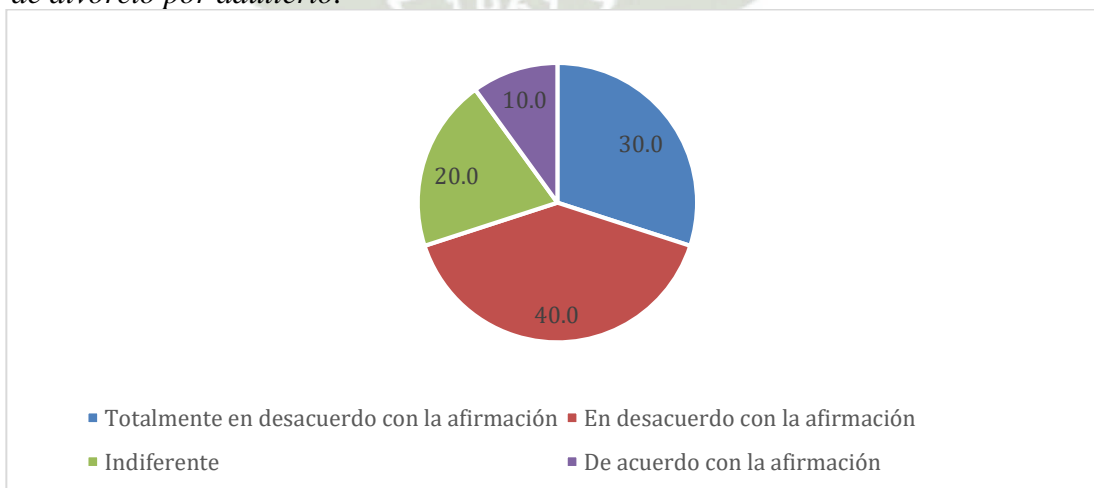


*Nota:* Elaboración propia.

En la Figura N°3 se muestra los resultados de alrededor de 10 abogados especialistas en familia, donde el 50% indicaron que están en de acuerdo con que no hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios, mientras que el 20% se encuentra indiferente, asimismo el 10% se encuentra totalmente de acuerdo; por otro lado, existe discrepancia del 10% que se encuentra en desacuerdo y el 10% que está totalmente en desacuerdo con la afirmación.

**Figura 4**

*Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.*



*Nota:* Elaboración propia.

En la Figura N°4 se muestra los resultados de alrededor de 10 abogados especialistas en familia, donde el 40% indicaron que están en desacuerdo con la afirmación que hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio, mientras que el 30% está totalmente en desacuerdo; por otro lado, existe discrepancia de un 20% que se encuentra indiferente y un 10% que está de acuerdo con la afirmación.

De acuerdo a los datos expresando con anterioridad precisan que, las razones por las cuales el cónyuge perjudicado no suele demandar el divorcio por causal de adulterio en el Perú, son principalmente la dificultad para probar la infidelidad y la inadecuada indemnización por los daños y perjuicios.

En primer lugar, la dificultad para obtener pruebas concretas y aceptables dentro de un proceso judicial puede ser un gran obstáculo, pues el comportamiento de infidelidad suele ser clandestino, con encuentros y comunicaciones llevadas a cabo en lugares privados y mediante medios que pueden ser borrados, lo que dificulta la obtención de pruebas directas y que a menudo son insuficientes para demostrar inequívocamente el comportamiento adúltero.

En relación a ello, se puede haber iniciado la acción de divorcio por causal de adulterio, sin embargo, en el desarrollo del proceso surgen problemas como por ejemplo la inadmisibilidad de pruebas, testimonios inconsistentes o la falta de evidencia concreta, lo que produce una insuficiencia probatoria de la infidelidad, y lo que suele suceder en estos casos es el cambio de esta causal de divorcio por otra contenida en el artículo 333 del Código Civil, que aplica mejor al caso. Asimismo, al iniciar la acción de divorcio por causal de adulterio debe ser dentro de los seis meses de tener conocimiento de la infidelidad, siendo un tiempo muy corto y limitante para el cónyuge perjudicado, y en caso no presenta la demanda dentro de ese plazo ya no podrá demandar por esta causal.

Asimismo, la compensación por el daño al cónyuge perjudicado, suele ser insuficiente, debido a que existe la dificultad de cuantificar estos daños en términos monetarios y eso conduce a compensaciones que a menudo no reflejan adecuadamente el sufrimiento experimentado, por ejemplo si el cónyuge perjudicado argumenta que se ha visto afectado económicamente por la pérdida de ingresos o la disminución de oportunidades laborales debido al estrés, la humillación, la pérdida de confianza o el impacto en la salud mental que sufrió producto de la infidelidad de su cónyuge con un tercero, esto claramente deberá ser probado, y en muchos casos no se otorga compensaciones significativas sin pruebas contundentes y cuantificables del daño.

Se agrega a estos factores, la falta de interés del cónyuge perjudicado de iniciar la demanda que suele ser asociado con el perdón, ya que puede seguir existiendo el deseo de continuar con el matrimonio, ya sea por ellos mismo (cónyuges) o por los hijos de otorgarse una segunda oportunidad; o también porque existe una presión social, de mantener las apariencias y preservar el matrimonio que orilla al cónyuge perjudicado a perdonar la infidelidad; estos factores son menos determinantes según la opinión de los abogados especialistas en familia.

Teniendo en cuenta ello, se puede responder a la pregunta ¿Por qué no se demanda al tercero amante que coadyuvo en el adulterio? Queda claro que, dentro del sistema la existencia de procesos de divorcio por causal de adulterio no es muy recurrente, debido varias razones como su naturaleza complicada de probar la infidelidad por parte de uno de los cónyuges o haber iniciado la acción pasada los seis meses de tener conocimiento del adulterio, y además lo poco usual que es de pedir y que se otorgue una compensación adecuada en la demanda de divorcio por los perjuicios producidos al cónyuge inocente.

Entonces, para poder demandar al tercero - amante por el daño ocasionado al cónyuge perjudicado, como se ha desarrollado; primero, debe cumplir con los elementos de la responsabilidad civil que incluyen la antijuricidad de la conducta, la existencia de un daño, un nexo causal claro entre la conducta del tercero y el daño sufrido, y la atribución de responsabilidad al tercero, debiendo estar respaldados por pruebas sólidas y convincentes en el proceso legal.

Además, es importante la existencia de una demanda de divorcio por causal de adulterio y que el caso este sentenciado por la misma causal, es decir que, si el divorcio se produce por otra causal distinta al adulterio, como por ejemplo divorcio por imposibilidad de hacer vida en común o separación de hecho, no hablaríamos de responsabilidad del tercero - amante. De ser sentenciado por causal de adulterio, a través de ese expediente queda evidente que la participación del tercero – amante fue determinante para la ruptura del matrimonio y que tiene responsabilidad del daño moral y al proyecto de vida matrimonial hacia el cónyuge perjudicado, siendo una prueba más que suficiente para demandar en base al artículo 1969° Código Civil contra el tercero – amante.

#### **4.2. Jurisprudencia internacional en relación a la responsabilidad extracontractual del tercero – amante.**

La revisión de jurisprudencia internacional se ha convertido en una herramienta esencial para el análisis y comprensión del derecho en un mundo cada vez más globalizado, por

medio de este enfoque permite a los juristas y académicos examinar cómo diferentes sistemas legales abordan problemas similares, identificando tendencias y variaciones en la interpretación y aplicación de las leyes, pues al comparar las decisiones de tribunales de diversas jurisdicciones, se pueden extraer valiosas lecciones y prácticas que contribuyen al desarrollo y mejora de los sistemas legales nacionales. En ese sentido, se hará una revisión a la jurisprudencia internacional respecto a la responsabilidad extracontractual del tercero – amante.

#### **4.2.1. España.**

En la legislación española no aborda específicamente la responsabilidad del amante en casos de infidelidad. Sin embargo, la Constitución Española protege el derecho a la intimidad familiar, reconociendo a la familia como una unidad social esencial y garantizando la protección de los derechos y deberes de sus miembros (De Verda y Beamonte, 2007).

Asimismo, existe desarrollo jurisprudencial sobre este tema, específicamente en una sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia del 2 de noviembre de 2004 (Repertorio Aranzadi Civil Jurisprudencia, 2004) se presentó una demanda por resarcimiento del daño moral resultante del incumplimiento del deber de fidelidad, condenando solidariamente a su reparación tanto al cónyuge infiel como a su amante habitual. El caso se trató de un esposo demandó a su esposa y a su amante por daños morales derivados del incumplimiento del deber de fidelidad; ya que la infidelidad de la esposa fue descubierta por el marido, quien posteriormente se separó y mediante pruebas de paternidad descubrió que tres de sus cuatro hijos no eran biológicamente suyos, sino del amante de su esposa.

La Corte inicialmente reconoció parcialmente la demanda concediendo 50.000 euros por la pérdida del vínculo biológico, pero negó compensación por la infidelidad por no ser “indemnizable”. No obstante, al apelar, en la Audiencia Provincial de Valencia, la compensación a 100.000 euros, considerando también indemnizable el daño moral ocasionado específicamente por el incumplimiento del deber de fidelidad, ya que se destacó que el grave estado emocional y psicológico del marido, incluyendo pensamientos suicidas, justificando el aumento de la indemnización en base a estos factores; esta sentencia concluye, que en casos de infidelidad puede justificarse una compensación por daños únicamente en circunstancias particulares de intencionalidad dañina.

La jurisprudencia española citada proporciona un marco interesante para analizar la viabilidad legal y social en el Perú en casos de infidelidad y responsabilidad del amante. Desde el punto de vista legal, el Perú comparte con España el reconocimiento del derecho

constitucional de proteger la institución familiar y garantiza la protección de los derechos y deberes de sus miembros.

Asimismo, la legislación española no tiene regulada específicamente la responsabilidad del amante en casos de infidelidad, al igual que la legislación peruana, sin embargo, esta en su desarrollo jurisprudencial, considera un ilícito civil que da lugar a una compensación por daño moral en ciertas circunstancias, especialmente si se demuestra la intencionalidad de causar perjuicio. Además, la jurisprudencia española precisa que no solo se requiere el acto sexual, el adulterio como tal, para ser compensado el daño, sino que también es necesario la intención de causar un perjuicio, como el caso de mentir al cónyuge perjudicado con la paternidad de los hijos.

En el Perú, para atribuirle la responsabilidad civil extracontractual es importante el cumplimiento de los cuatro elementos (antijuricidad, daño, nexo causal y factor de atribución), donde el perjuicio no surge del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber genérico de no causar daño a otro. Estas consideraciones mencionadas, se desarrollaron en la sentencia española al atribuirle responsabilidad al tercero que mantuvo una relación extramatrimonial con quien no es un cónyuge, cumpliendo con presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, y además la infidelidad del cónyuge culpable durante el matrimonio, siendo un ilícito civil que da lugar a una compensación por el daño moral y al proyecto de vida matrimonial.

Para el punto de vista social, en el Perú hay una protección de la institución familiar es altamente valorada, considerando “sagrados” los vínculos matrimoniales, por lo que la idea de que un tercero pueda interferir en un matrimonio genera una fuerte reacción social; pudiendo considerar a la compensación una forma de restaurar la equidad y tratar de reparar el sufrimiento causado, en razón a los perjuicios derivados del incumplimiento del deber de fidelidad, especialmente cuando la infidelidad ha causado un grave daño emocional y psicológico al cónyuge afectado.

Finalmente, el caso descrito sobre la responsabilidad del amante en casos de infidelidad, basado en la jurisprudencia española, establece un precedente interesante en cuanto a la compensación por daños morales derivados del incumplimiento del deber de fidelidad. Si bien la legislación española no aborda específicamente la responsabilidad del amante en casos de infidelidad, la jurisprudencia ha reconocido la posibilidad de compensación por daños morales en circunstancias particulares.

En cuanto a la aplicación directa en el Perú está sujeta a una serie de consideraciones legales, sociales y culturales que deben ser evaluadas cuidadosamente para garantizar la

equidad y justicia en la resolución de estos casos. Sin embargo, la jurisprudencia española podría servir como una referencia persuasiva en casos similares en el Perú, siempre y cuando se adapte a los principios y normativas.

#### **4.2.2. Italia.**

En la jurisprudencia italiana, el problema en cuestión ha sido resuelto de diferentes formas, señalando que mientras la infidelidad no sea recíproca, se puede pedir un resarcimiento por el daño moral (De Verda y Beamonte, 2007).

En la sentencia del Tribunal de Roma del 17 de septiembre de 1988 (Repertorio del Foro Italiano, 1989), establece que un individuo involucrado en un acto sexual con uno de los cónyuges podría enfrentar responsabilidad civil extracontractual, debiendo analizar qué su participación no sea pasiva; más bien, deberá haber demostrado una actitud activa o intencional que incremente significativamente el riesgo preexistente de infidelidad, un riesgo que los cónyuges originalmente aceptan al contraer matrimonio. Es decir, que existirá responsabilidad extracontractual del tercero – amante, que a pesar de tener conocimiento que era casado, haya mantenido relaciones sexuales con el cónyuge culpable; además a ello la jurisprudencia italiana plantea la posibilidad que tanto el tercero – amante y el cónyuge culpable sean responsables solidarios.

En cambio, el fallo del Tribunal de Monza del 15 de marzo de 1997 (Citar) rechaza la posibilidad de responsabilizar a un tercero en casos de infidelidad, sosteniendo que el principio de autorresponsabilidad del cónyuge infiel es el único factor causal relevante en el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales; esto significa que en esta sentencia se simplifica la dinámica de las relaciones humanas y omite considerar cómo la interacción con terceros puede influir decisivamente en las decisiones de un individuo, pudiendo afectar el cumplimiento de sus deberes conyugales.

Asimismo, en la sentencia del Tribunal de Milán de 22 de noviembre de 2002 (II Foro Italiano, 2003) que fundamenta su solución en la naturaleza de las obligaciones conyugales, y, sobre todo, en la fidelidad, impidiendo atribuir al tercero – amante sea incitador del incumplimiento del deber conyugal y al cónyuge culpable, de incitado, debido a los sentimientos y emociones que se involucran, incluidas de las relaciones sexuales. Además, precisan que el derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad, no impide al tercero abstenerse de tener relaciones sexuales con personas casadas.

La jurisprudencia italiana proporciona una perspectiva interesante sobre la responsabilidad del tercero - amante en casos de infidelidad; en ese sentido, es propio revisar

la viabilidad de aplicar este enfoque en el Perú partiendo de los principios constitucionales y legales, así como la jurisprudencia.

Al igual que la legislación italiana, en el Perú legislación civil no contempla específicamente la posibilidad de que un tercero sea responsable civilmente por involucrarse en una relación con una persona casada; lo que si regula son las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges en el Código Civil, pero no se extiende explícitamente esta responsabilidad a terceros.

Sin embargo, en Italia también se aplica el principio general del derecho no causar daño a nadie (*neminem laedere*), entonces bajo ese principio se puede plantear que un tercero que conscientemente interfiere en un matrimonio asume una responsabilidad extracontractual por los daños que su acción pueda causar.

Ahora, ciertamente para ambas legislaciones al contraer matrimonio los cónyuges adquieren deberes y derechos, y como es sabido, cuando se produce el adulterio se incumple el deber de fidelidad, que directamente sólo vincula a los cónyuges que contraen nupcias, y no a los terceros que no son parte del matrimonio; sin embargo, una cosa es que el tercero – amante no tenga la obligación directa de cumplir con el deber de fidelidad, y otra cosa muy diferente es que no pueda respetarlo, siendo de conocimiento usual que este es un derecho subjetivo e importante para los cónyuges y la perduración del matrimonio.

En la sentencia del Tribunal de Milán, es criticable que a partir del derecho al libre desarrollo de la personalidad no responsabilicen al tercero – amante, en razón a que no se puede prohibir al tercero abstenerse de mantener relaciones sexuales con personas casadas. En el Perú, es un derecho constitucional que esta normado en el artículo 2 de la Constitución Política; sin embargo, usar este derecho para evitar responsabilidades, no es correcto; ya que este derecho está en correlación a con el respeto y no atentar en contra de los derechos de los demás, porque los derechos de una persona terminan donde empiezan los derechos de otra.

Es preciso mencionar que, la jurisprudencia peruana no ha desarrollado de manera sustancial un precedente donde terceros sean responsabilizados por el daño que su intervención pueda causar en el matrimonio de otros, lo que marca una diferencia significativa con la situación en Italia, lo que llevan a pensar que se requiere una mejor interpretación de la norma, en base a los principios generales del derecho y el desarrollo de la jurisprudencia.

Desde un punto social, la viabilidad de lograr responsabilizar al tercero amante y consecuentemente el pago de una indemnización en el Perú, se debe de partir que la sociedad

peruana es en gran medida conservadora y valora altamente la institución del matrimonio, a diferencia de una sociedad italiana menos mesurada. Además, que la infidelidad es considerada una violación grave de la confianza y el compromiso matrimonial en la sociedad peruana, lo que podría generar apoyo social para responsabilizar al tercero - amante por su papel en el incumplimiento del deber de fidelidad.

De lograr incluirlo en el Perú, generaría un gran impacto social, y si bien la jurisprudencia italiana proporciona un marco interesante para abordar la responsabilidad del amante en casos de infidelidad, su viabilidad en el contexto peruano está sujeta a una serie de desafíos legales y sociales. Es crucial considerar cuidadosamente las implicaciones legales, culturales y sociales antes de aplicar directamente la jurisprudencia extranjera en el sistema legal peruano; además, podría ser necesario desarrollar una regulación específica que aborde estas cuestiones de manera más precisa y coherente con las realidades locales, respetando los principios fundamentales del derecho y la justicia en la sociedad peruana.

#### **4.2.3. Casos en Estados Unidos y Brasil.**

Existen casos internacionales, donde sea demandado por responsabilidad extracontractual al tercero – amante, donde la sanción fue el pago de una reparación al cónyuge perjudicado, siendo los siguientes a mencionar.

El caso de un hombre de Carolina del Norte (CNN, 2019), que estuvo casado por 12 años con su esposa, en algún punto de la relación ella pidió el divorcio, a pesar de ello decidieron seguir intentando por lo que asistieron terapia de pareja.

Sin embargo, las cosas no mejoraban, por lo que el esposo decide contratar a un investigador privado, descubriendo que su esposa mantenía una relación extramatrimonial con un compañero de trabajo que varias ocasiones habría cenando con la pareja, y que el esposo lo consideraba como un amigo cercano de su esposa.

Decidiendo el hombre someterlo a un proceso judicial, demandado al amante de su esposa por mantener en la relación extramatrimonial, siendo indemnizado por una suma de 750.000 dólares.

En Estados Unidos es muy frecuente este tipo de casos, debido a la ley de Alineación del Afecto que permite demandar a otra persona por interferir deliberadamente en la relación matrimonial, debiendo demostrar el cónyuge perjudicado que su matrimonio era feliz hasta que se interpuso en su relación el tercero, causando un daño al matrimonio.

Son muy pocos los estados que mantiene vigente esta ley, siendo el caso de Hawai, Mississippi, Nuevo México, Dakota del Sur, Utah y Carolina del Norte.

Por otro lado, en el Estado de Goiás en Brasil (La Rioja, 2008), se presentó el caso de una mujer que tenía por profesión la docencia universitaria, quien presentó una demanda por daño moral como consecuencia del adulterio en contra de la amante de su esposo, con quien mantuvo una relación extramatrimonial por 9 años.

Argumentado que sufrió humillaciones y burlas por parte de colegas, familiares y amigos debido a la infidelidad de su esposo, llevándola a renunciar a su empleo y buscar tratamiento psicológico para superar la situación. Ante ello el juez Joseli Luiz da Silva falló a favor de la demandante, dictaminando en la sentencia otorgarle una compensación de 31,500 reales (aproximadamente 22 733 soles) por daños morales sufridos.

En primer lugar, observamos que tanto en Estados Unidos como en Brasil existen casos en los que terceros han sido demandados por daños derivados de relaciones extramatrimoniales. Estos casos sugieren la posibilidad de responsabilizar legalmente a terceros por interferir en relaciones matrimoniales, lo que podría considerarse como una violación de los derechos del cónyuge perjudicado.

Desde una perspectiva legal en Perú, la viabilidad de casos similares dependería de la legislación y la jurisprudencia vigente en el país y como se ha mencionado no existe una ley específica sobre este tema; sin embargo esto no hace imposible que se pueda lograr ya que se podría argumentar que las acciones de un tercero que deliberadamente interfiere en una relación matrimonial pueden constituir una vulneración de un principio general de dañar a otro y, por lo tanto, dar lugar a una posible demanda por responsabilidad extracontractual.

Ahora, destacar que tanto Estados Unidos y Brasil tienen sistema legal diferente al Perú y que estos precedentes internacionales sugieren la posibilidad de responsabilizar legalmente a terceros por interferir en relaciones matrimoniales, que no tienen necesariamente una aplicación directa en el Perú.

En el caso de Estados Unidos, en algunos estados, se permite demandar a terceros por interferir deliberadamente en una relación matrimonial debido a la Ley de Alienación del Afecto, y que para el éxito de la demanda es necesario que el cónyuge perjudicado demuestre que tenía un matrimonio feliz y establece antes de la interrupción del tercero, y cuando intervino produjo un daño al matrimonio; esta compensación que puede ser otorgada va en razón al sufrimiento emocional y los daños que pudieran estar relacionados al cónyuge que se ve perjudicado.

Finalmente, en el Perú no existe una regulación parecida; sin embargo, estos casos, pueden ser útiles como referencia y para analizar posibles similitudes o diferencias, sin dejar

de considerar que fue posible en estos países responsabilizar al tercero – amante por su participación en la ruptura del matrimonio.



## CONCLUSIONES

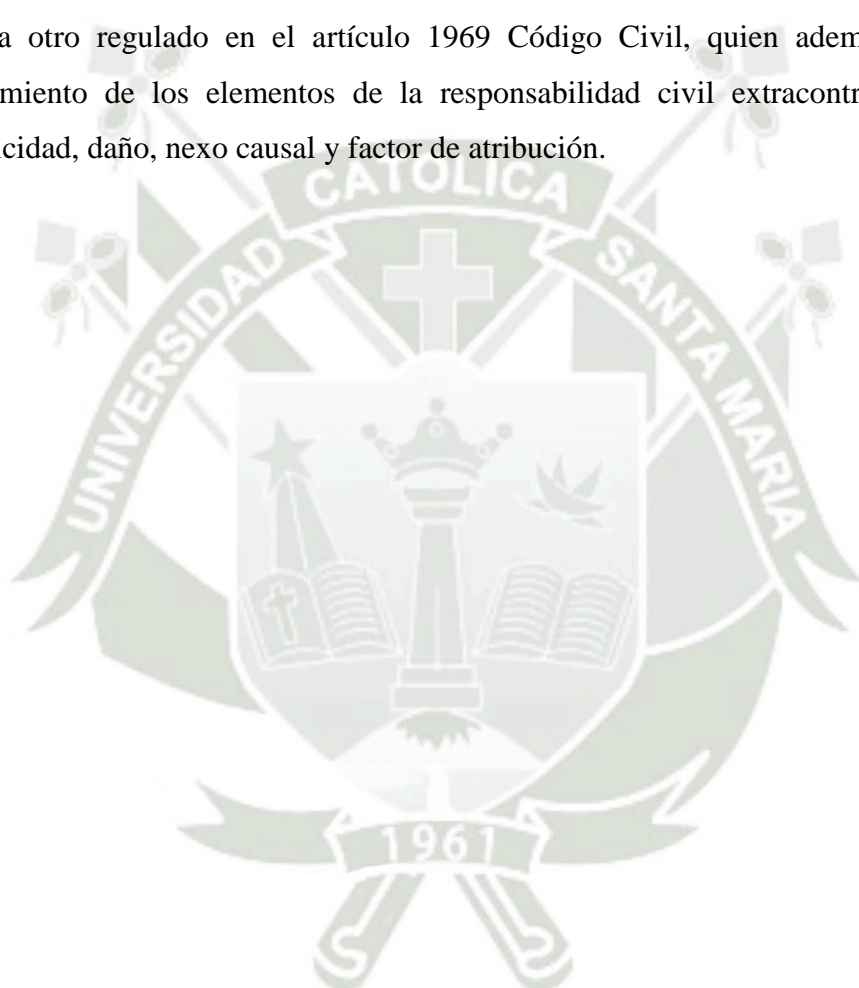
**PRIMERA:** Se ha determinado la configuración de los cuatro elementos de la responsabilidad civil extracontractual al tercero amante. En razón a que: 1) la acción ilícita que va en contra del ordenamiento jurídico es el incumplimiento del artículo 1969, además de ser un principio general, puesto que el tercero - amante al intervenir en el matrimonio genera un daño emocional al cónyuge inocente, entre otros; 2) debido a la naturaleza del daño que se podría producir, será un daño extrapatrimonial puesto que hay una lesión a la psicosomática al cónyuge perjudicado, enfatizando en el daño moral y el daño al proyecto de vida matrimonial; 3) la existencia de nexo causal entre la conducta y participación del tercero amante en la ruptura del matrimonio al mantener una relación extramatrimonial, teniendo como efecto la disolución del matrimonio, daño moral y el daño al proyecto de vida matrimonial del cónyuge perjudicado y 4) el factor de atribución va ser determinado de acuerdo a si el tercero amante actuó aun teniendo conocimiento del matrimonio (dolo) o por falta de diligencia (culpa) en saber la existencia de una relación matrimonial.

**SEGUNDA:** La preexistencia de un proceso judicial de divorcio por causal de adulterio y también de una sentencia que disponga que la ruptura del matrimonio, fue producto de una relación extramatrimonial sostenida por el cónyuge culpable junto al tercero amante, es una prueba importante para poder demandar responsabilidad extracontractual al tercero por haberse vinculado íntimamente con quien no era su cónyuge; además ello es necesario la probanza de la infidelidad, ya sea a través de una prueba directa siendo que se encuentre en el instante de una relación sexual o por medio de pruebas indiciarias como el reconocimiento de un hijo extramatrimonial o el encuentro de un hombre y una mujer en un cuarto de hotel por horas.

**TERCERA:** La indemnización por el cónyuge perjudicado está en razón a dos daños: El daño moral que puede persistir durante mucho tiempo después de la revelación de la infidelidad, afectando negativamente la capacidad del cónyuge inocente para recuperarse emocionalmente y reconstruir su vida, y como objeto de compensación es necesario considerar la gravedad y la extensión del sufrimiento emocional experimentado por el cónyuge inocente para determinar la indemnización adecuada; y el daño al proyecto de vida matrimonial causado por el tercero - amante, siendo la afectación en los planes, metas y expectativas de vida que del cónyuge inocente tenía dentro de su matrimonio, manifestándose la ruptura del vínculo emocional y la estabilidad familiar, pues la intervención del tercero amante desmejoró la seguridad y confianza emocional en el

matrimonio, generando una sensación de traición y afectando la percepción sobre el futuro de la relación y proyectos en común.

**CUARTA:** La participación del tercero - amante es importante dentro del adulterio, ya que para que se configure es necesario el acceso carnal que se tiene con una tercera persona que no es su cónyuge, y que este comportamiento provoca un daño emocional y psicológico al cónyuge perjudicado, además de la pérdida de confianza, estabilidad y el proyecto a futuro en la relación matrimonial; por lo que existe un quebrantamiento al principio general de no dañar a otro regulado en el artículo 1969 Código Civil, quien además nos exige el cumplimiento de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual siendo la antijuricidad, daño, nexa causal y factor de atribución.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Clarificar los criterios de responsabilidad civil extracontractual del tercero amante en base a la vulneración del deber de no dañar, la ocurrencia de un daño significativo al cónyuge inocente, la existencia de un vínculo causal claro y la determinación del grado de culpa o dolo del tercero, por lo que se recomienda a los doctrinarios y juristas una mayor elaboración de discernimientos claros y específicos para determinar la responsabilidad del amante en casos de infidelidad conyugal, debido a que es problema sociológico que sucede con mucha frecuencia.

**SEGUNDA:** Precisar pautas para la evaluación del daño moral y el daño al proyecto de vida, a través de la creación de directrices para valorar y cuantificar el daño sufrido por el cónyuge perjudicado como resultado de la infidelidad; estableciendo que en el daño moral se determine por la intensidad y duración del sufrimiento emocional, incluyendo sentimientos de traición y humillación, así como las repercusiones psicológicas a largo plazo como ansiedad y depresión, y en razón al daño al proyecto de vida matrimonial se evalúe la intervención del tercero amante afectó los planes, metas y expectativas de vida en el matrimonio, deteriorando la confianza y estabilidad emocional; esto ayudaría a garantizar una compensación justa y equitativa en casos de responsabilidad del amante.

**TERCERA:** Mejorar las estrategias para la recopilación y presentación de pruebas que demuestren de manera clara y contundente la existencia de la relación extramatrimonial y su impacto en el cónyuge inocente. Esto incluye el uso de pruebas directas como testimonios presenciales y pruebas indiciarias como reconocimientos de paternidad o registros de encuentros en lugares específicos, asegurando así una base probatoria sólida para las demandas de responsabilidad civil. Además, es crucial emplear técnicas de investigación que aseguren la autenticidad y veracidad de las pruebas recabadas, garantizando así una base probatoria robusta y persuasiva para respaldar las demandas de responsabilidad civil en casos de adulterio.

**CUARTA:** Promover programas educativos y de sensibilización dirigidos tanto a la comunidad como a profesionales del derecho, enfocados en los derechos y responsabilidades legales en casos de infidelidad conyugal. Esto podría incluir talleres, seminarios y material informativo que explicita los principios de la responsabilidad civil extracontractual y las implicaciones legales para los terceros amantes involucrados.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2013). *La Familia en el Código Civil peruano*. Ediciones Legales.
- Aguirre, R. (2015). *Indemnización del daño a la persona causada por el incumplimiento de deberes conyugales, en los procesos de divorcio por causal en los juzgados de familia de Arequipa, durante el año 2014*. Repositorio Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/2093>
- Alayo Velarde, C. (2019). *El divorcio por causal: El adulterio en el código civil peruano*. Repositorio Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE\\_a09b9f9b1364f97dc440733b5f0500cd](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_a09b9f9b1364f97dc440733b5f0500cd)
- Albaladejo, M. (1982). *Curso de Derecho Civil. Tomo IV*. Librería Bosch.
- Alvarado, A. (2007). *Prueba Judicial*. Librería Juris.
- Belluscio, C. (2004). *Manual de Derecho Civil. Tomo I*. Ediciones Astrea.
- Belluscio, C. (2004). *Manual de Derecho de Familia (7ma Edición. ed.)*. Astrea.
- Bénabent, A. (2003). *Droit civil. La famille*. Litec.
- Boetsch, C. (2013). *Fuentes de las Obligaciones Responsabilidad Extracontractual*. Facultad de Derecho UC.
- Boetsch, C. (2021). *Fuentes de las Obligaciones - Responsabilidad Extracontractual*. Facultad de Derecho UC.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Astrea.
- Carmona, M. (2011). *Responsabilidad Extracontractual por Daño Causado al otro Cónyuge por un Tercero*. Libro de ponencias del VI Congreso Nacional de Derecho Civil.
- Castillo, M. (2018). *Derecho de las Obligaciones*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- CNN. (2019). *Este hombre en Carolina del Norte demandó al amante de su esposa por US\$ 750.000 y ganó*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/02/este-hombre-en-carolina-del-norte-demando-al-amante-de-su-esposa-por-us-750-000-y-gano/>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Themis.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Puno: Diario El Peruano.
- Davila Uribe, C. (2021). *Criterios aplicados para determinar la indemnización del cónyuge afectado en el divorcio por la causal de adulterio desarrollado en el 1er Juzgado*

- Especializado de Familia de Tarapoto, 2020.* Universidad Nacional de San Martín. Fondo Editorial. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11458/4442>
- De Verda y Beamonte, J. (2007). Responsabilidad civil y divorcio en el derecho español: resarcimiento del daño moral derivado del incumplimiento de los deberes conyugales. *Revista Actulidad Juridicia*, 93 - 124. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-15-P93.pdf>
- Decreto Legislativo 768. (1992). *Código Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Decreto Legislativo N°295. (1984). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Dutto, R. (2006). *Daños ocasionados en las relaciones de familia*. Hammurabi.
- Espinoza, J. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica.
- Espinoza, J. (2011). *Derecho de la Responsabilidad*. Rodhas.
- Espinoza, J. (2021). *Estudio de las Causales de Divorcio- Adulterio y Conducta Deshonorosa*. Universidad Peruana de Ciencias e Informática.
- Fernández , C. (2003). *El daño al «proyecto de vida» en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Derecho PUCP*. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200301.016>. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200301.016>
- Fernández , G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil - Lecciones Universitarias*. Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial.
- Fernández Cruz, G. (2019). *Derecho civil extrapatrimonial y responsabilidad civil*. Gaceta jurídica.
- Fernández Sessarego, C. (2003). El daño al "proyecto de vida" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 659-700. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200301.016>
- Fernández, C. (2010). El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. 76-104. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18545>
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2014). *Manual de Familia*. Juristas Editores.
- II Foro Italiano. (2003). c.1089.
- La Rioja. (2008). *Una brasileña tendrá que indemnizar a la esposa de su amante*. Obtenido de <https://www.larioja.com/20080925/cultura/brasilena-tendra-indemnizar-esposa-20080925.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>
- Lafaille, H. (1926). *Curso de Obligaciones*. Tipografía A.G. Rezzónico.
- León Hilario, L. (2004). *La Responsabilidad Civil*. Editora Normas Legales.

- León Hilario, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas*. Juristas.
- Lovón Sánchez, J. (2009). *La Responsabilidad Civil de los Jueces*. Improf Editores.
- Mallqui, M., & Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Editorial San Marcos.
- Medina, G. (2005). *El Daño en Derecho de Familia*. Rubinzal Culzoni Editores.
- Méndez, M. (1996). *Derecho de Familia. Tomo I*. Rubinzal-Culzoni.
- Mendizábal, I. (2020). Responsabilidad Civil del Tercero en Divorcio por Causal de Adulterio. *Revista de la Facultad de Derecho-UNAP*, 61-62. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/6>
- Monge, L. (2010). *Comentarios al artículo 288 del Código Civil: Deber de Asistencia y Fidelidad*. En: *Código Civil Comentado. Tomo II. Derecho de Familia. Parte 1*. Gaceta Jurídica.
- Osterling, F., & Castillo, M. (2003). *Responsabilidad Civil Derivada del Divorcio*. Estudio Castillo Freyre.
- Osterling, F., & Castillo, M. (2003). *Tratado de las Obligaciones*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Editorial Idemsa.
- Plácido, A. (2008). *Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil*. El Búho E.I.R.L.
- Plácido, A. (2010). *Código Civil Comentado. Tomo II. Derecho de Familia (Primera Parte)*. Gaceta Jurídica.
- Repertorio Aranzadi Civil Jurisprudencia. (2004). N°1994.
- Repertorio del Foro Italiano. (1989). *Responsabilità civile*. N°83.
- Rivas Vargas, C. (2017). Indemnización de daños por infracción de deberes conyugales.
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del Derecho Familiar No Patrimonial Peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2001). *Casación N° 2239-2001*. Lima: Diario El Peruano.
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2003). *Casación N° 2239-2001-Lima*. Lima: Diario El Peruano.
- Sessarego, C. (2003). *Deslinde Conceptual entre "Daño a la Persona" Daño al Proyecto de Vida" y "Daño moral"*. Foro Jurídico .
- Taboada Córdova, L. (2001). *Elementos de la responsabilidad civil, Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil Comentarios a las*

*normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil.* Editora Jurídica Grijley.

Taboada, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil.* Jurídica Grijley.

Tanzi, S., & Papillú, J. (2011). Daños y Perjuicios derivados del Divorcio. *Revista de Derecho Privado*, 135-16. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n16/art04.pdf>

Torres Maldonado, M. (2021). La responsabilidad civil y el derecho de las familias ¿Es viable la aplicación de la norma general de la responsabilidad extracontractual frente a los daños derivados de las relaciones familiares? *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 440-464.

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Exp. N°06572-2006.* Piura: Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz.

Trigo Represas, F. (1996). *Responsabilidad Civil del Abogado.* Editorial Hammurabi.

Umpire, E. (2006). *El Divorcio y sus Causales.* Librería y Ediciones Jurídicas.

Varsi, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos.* Editora Jurídica Grijley.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia.* Gaceta Juridica.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: Matrimonio y Uniones Estables. Tomo II.* Gaceta Jurídica.

Vázquez-Portomeñe Guillán, M. (2020). *La responsabilidad civil por daño moral en el ámbito familiar.* Repositorio Comillas Universidad Pontificia. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/38717?locale-attribute=en>

Velásquez, L. (2012). *Gaceta Penal & Procesal Penal.*

Zannoni, E. (1978). *Derecho de Familia.* Astrea.

Zannoni, E. (2002). *Derecho Civil – Derecho de Familia, Tomo 2.* Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.



**Cuestionario Mixto**

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	4	<del>5</del>
---	---	---	---	--------------

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.

1	2	3	<del>4</del>	5
---	---	---	--------------	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	<del>4</del>	5
---	---	---	--------------	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	<del>2</del>	3	4	5
---	--------------	---	---	---

Firma: .....  
 Nombres y Apellidos: ..... JANET LUISA PAETA CASTRO .....  
 Colegiatura: ..... 3287 .....  
 .....

### Cuestionario Mixto

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.


1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Firma:   
 Nombres y Apellidos: .....  
 FROILAN VILAS CRUZ  
 Colegiatura: ..... C.A.D. 1041.....

### Cuestionario Mixto

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Firma: *Alhelio*  
 Nombres y Apellidos: ... Alhelio Cruz Conchamán  
 Colegiatura: ... I. C. A. C. 7009  
 Colegio de Abogados del Cusco

**Cuestionario Mixto**

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5
---	---	---	-------------------------------------	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.


1	<input checked="" type="checkbox"/>	3	4	5
---	-------------------------------------	---	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5
---	---	---	-------------------------------------	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5
-------------------------------------	---	---	---	---

Firma:   
 Nombres y Apellidos: ... Pamela Milagros ...  
 RUC: ... 8115 ...  
 Colegiatura: ... 8115 ...

**Cuestionario Mixto**

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5
---	---	---	-------------------------------------	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.


1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4	5
---	---	-------------------------------------	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4	5
---	---	-------------------------------------	---	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5
-------------------------------------	---	---	---	---

Firma: .....  .....  
 Nombres y Apellidos: ..... Oleny Isabel Bernales .....  
 Colegiatura: ..... C.A.A. 2502 .....

**Cuestionario Mixto**

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	<del>4</del>	5
---	---	---	--------------	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.

1	2	<del>3</del>	4	5
---	---	--------------	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	<del>4</del>	5
---	---	---	--------------	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	2	<del>3</del>	4	5
---	---	--------------	---	---

Firma: .....

Nombres y Apellidos: .....

Colegiatura: .....

*[Firma manuscrita]*  
 V. F. Castillo Yirardo Valdivia  
 3564 C.A.A.

### Cuestionario Mixto

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

*César Morales Lix*

Firma: .....  
 Nombres y Apellidos: *César Morales Lix*  
 Colegiatura: *1091*

### Cuestionario Mixto

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.


1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Firma:   
 Nombres y Apellidos: *Dr. Jorge Peñaranda Díaz*  
 Colegiatura: *2024 C.P.A.*

### Cuestionario Mixto

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Firma: .....  
 Nombres y Apellidos: DANTE EDUARDO BUSTIHERA OVIEDO  
 Colegiatura: ..... CAA N° 0876

### Cuestionario Mixto

Estimado participante, le pedimos su apoyo con identificar si las afirmaciones presentadas guardan relación con la razón por la cual las personas no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

La escala valorativa es la siguiente:

- (5) Totalmente de acuerdo con la afirmación
- (4) De acuerdo con la afirmación
- (3) Indiferente
- (2) En desacuerdo con la afirmación
- (1) Totalmente en desacuerdo con la afirmación

El divorcio por adulterio en el Perú suele ser visto en muchas perspectivas; desde el punto de vista social, al estar rodeado de estigmas y juicios morales hacia la persona que cometió la infidelidad, y por otro lado la vergüenza y humillación de cónyuge que se ve perjudicado por la intromisión de esta tercera persona en su matrimonio.

Precisa, además que el divorcio por adulterio puede enfrentar retos particulares como la probanza, los requisitos temporales para presentar la demanda o la falta de una definición de compensación al cónyuge inocente. De ahí surge la pregunta ¿Por qué el cónyuge que se ve perjudicado por la infidelidad, no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú?

Teniendo en cuenta ello, marque en la escala valorativa del 1 al 5, que tan de acuerdo o no están con las afirmaciones de por qué no suelen demandar el divorcio por adulterio en el Perú.

A. No se suele demandar por la dificultad para probar la infidelidad.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

B. No existe interés de demandar de parte del cónyuge perjudicado.


1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

C. No hay una adecuada indemnización por los daños y perjuicios.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

D. Hay presión social y moral sobre el cónyuge perjudicado, para evitar iniciar procesos de divorcio por adulterio.

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Firma:   
 Nombres y Apellidos: ... Ferrnanda Behna Bushnza  
 Alva  
 Colegiatura: ... N° 11463